

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META (REPARTO)

E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 86754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 65800 por valor de \$ 52.000.000 de capital prestado de fecha 15 de Julio de 2010 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **SPU-515** de fecha 15 de Julio de 2010 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,


LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,


JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 86754 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: *Luis Castañeda Salamanca*

Identificado con la C.C. N.º: *19.380.883*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Y T.P. N.º

Para constancia firma: *[Signature]*



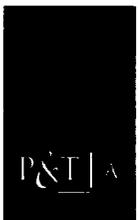
2
2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META (REPARTO)
E.S.D.

Ref. Demanda de ejecución mixta de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra. BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES.

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal del demandante en el proceso de la referencia, sustituyo el poder que me fue conferido por la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, cuya copia se adjunta, al doctor **JUAN PABLO MEZA MORALES**, igualmente mayor de edad, cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 116.939 del C.S. de la J., para que ejerza todas las facultades que me fueron conferidas.

El apoderado sustituto se encuentra facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta que se cobra, y en general todos los actos tendientes al cumplimiento de su encargo.



Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA H
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 86.754 del C. S. de la J.

Acepto,

JUAN PABLO MEZA MORALES
C.C. No. 79.911.722 de Bogotá.
T.P. No. 86.754 del C. S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
Identificado con: C.C. 80505034

Tarjeta Profesional 86754

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 10/12/2012 16k6k6u7m6mj6mj



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

JUAN PABLO MEZA MORALES

Identificado con: C.C. 79911722

Tarjeta Profesional 116939

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 10/12/2012 g6644gr4c4rrc4r



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

C.C. 79.911.722 Dto
T.P. 116.739 CSUBS



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 23

CERTIFICACION HUELLA

El 10/12/2012

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

JUAN PABLO MEZA MORALES

Identificado con: C.C. 79911722



paaiipkki8ikk8ik

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 23

CERTIFICACION HUELLA

El 10/12/2012

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ

Identificado con: C.C. 80505034



rwdwdw3eswsxxwsx

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



Jorge Camilo Paniagua
cc 80505034
TP 86754





01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE JULIO DE 2013

HORA 14:38:30

R038819434

HOJA : 1 DE 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$488,387,023,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :
notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|-------------|-------------------------|
| 5193 | 9-IX -1975 | 5 BTA. | 22-X -1975 NO. 30.812 |
| 9400 | 12-XII-1980 | 5 BTA. | 12-I -1981 NO. 94.878 |
| 1398 | 21-II -1986 | 5 BTA. | 27-II -1986 NO.186.163 |
| 6720 | 26-VII-1986 | 5 BTA. | 31-VII-1986 NO.194.753 |
| 6478 | 21-VII-1987 | 5 BTA. | 24-VII-1987 NO.215.699 |
| 6509 | 21-VII-1988 | 5 BTA. | 27-VII-1988 NO.241.594 |
| 874 | 12-II -1990 | 5 BTA. | 13-II -1990 NO.286.758 |
| 6785 | 5-IX - 1991 | 5 STFE BTA | 16-X- 1991 NO.342.702 |
| 6016 | 11-VIII-1992 | 5 STFE BTA | 13-VIII-1992 NO.374.712 |
| 4773 | 11-VIII-1994 | 5 STFE BTA | 30-VIII-1994 NO.460.843 |
| 3563 | 17-VII--1995 | 5 STFE BTA | 13-IX---1995 NO.508.326 |
| 1.860 | 30- IV- 1996 | 5 STAFE BTA | 14- VI- 1996 NO.541.971 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | CIUDAD | FECHA | NO.INSC. |
|----------|------------|---------|-------------|------------|----------|
| 0002649 | 1997/07/03 | 0005 | BOGOTA D.C. | 1997/08/25 | 00598607 |
| 0002645 | 1998/07/15 | 0005 | BOGOTA D.C. | 1998/10/01 | 00651439 |
| 0001504 | 2001/06/07 | 0034 | BOGOTA D.C. | 2001/06/11 | 00781154 |
| 0001114 | 2008/06/16 | 0061 | BOGOTA D.C. | 2008/06/19 | 01222556 |
| 2416 | 2009/10/29 | 0008 | BOGOTA D.C. | 2009/11/04 | 01338362 |
| 196 | 2011/02/04 | 0008 | BOGOTA D.C. | 2011/02/17 | 01453735 |
| 90 | 2012/02/01 | 0071 | BOGOTA D.C. | 2012/02/03 | 01603982 |
| 430 | 2012/04/25 | 0000 | BOGOTA D.C. | 2012/06/20 | 01643886 |
| 282 | 2013/03/07 | 0071 | BOGOTA D.C. | 2013/03/21 | 01716193 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:



01

* 1 3 2 5 2 5 1 7 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE JULIO DE 2013

HORA 14:38:30

R038819434

HOJA : 2 DE 7

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|---------------------|
| PRIMER RENGLON | |
| VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO | C.C. 00000080408452 |

SEGUNDO RENGLON

GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO

C.C. 000000002871352

TERCER RENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE

C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

RAMOS VEGALARA MARTIN

C.C. 000000080181744

SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO

C.C. 00000000077725

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 00000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 00000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE JULIO DE 2013

HORA 14:38:30

R038819434

HOJA : 3 DE 7

LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER

PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORCA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.187.614 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTÁ, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANNA GASCA



01

* 1 3 2 5 2 5 1 7 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE JULIO DE 2013

HORA 14:38:30

R038819434

HOJA : 4 DE 7

SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN

COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1226 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020718 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37747282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA Y CUÁNDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTÁ D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE



01

* 1 3 2 5 2 5 1 8 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE JULIO DE 2013

HORA 14:38:30

R038819434

HOJA : 5 DE 7

A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018709 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JEISSON MONTOYA ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 959 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020438 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A ABELARDO ROJAS RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.974.136 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUE DA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1396 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023835 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICIO AGUASACO HERRAN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE UN MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 005 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00024295 Y 00024296 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA



01

* 1 3 2 5 2 5 1 8 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE JULIO DE 2013

HORA 14:38:30

R038819434

HOJA : 6 DE 7

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A HUGO FERNANDO CARMONA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.370.043 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS E LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARAS DE COMERCIO, SECRETARÍAS DE TRANSITO ETC.; CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO: EL PRESENTÉ PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| | |
|--------------------------|----------------|
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | |

| | |
|--------------------------|----------------------|
| ROZO MONROY JOSE VICENTE | C.C. 000000079275535 |
|--------------------------|----------------------|

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| | |
|-------------------------|----------------|
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | |

| | |
|------------------------------|----------------------|
| GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO | C.C. 000000052422280 |
|------------------------------|----------------------|

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX,

SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231538 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES FINANZAUTO FACTORING S A, FINANZAUTO INC.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,100



01

* 1 3 2 5 2 5 1 8 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE JULIO DE 2013

HORA 14:38:30

R038819434

HOJA : 7 DE 7

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

B-1492

P



PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No.

Por: \$ 52.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros) BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES -----

----- mayor(es) de edad y domiciliado(s)
 en VILLAVICENCIO identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se
 llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en
 dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA**
ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(52,000,000) cincuenta y dos**
millones de pesos M/Cte por capital mas intereses y seguros. -----

 de la siguiente manera: 60 cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales
 pagaré(mos) el día 06 SEP 2010 las siguientes el mismo día de cada mes, sin
 interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de
un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos seis Pesos M/Cte.

----- (\$ 1.441.906).
 Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 19,56 % nominal anual pagaderos
 mes vencido sobre un capital de (\$ 52.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo.
 Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con
 base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por
 prima de seguros de (\$ 76.982). Financiación total en 60 meses (\$ 29.895.426). En
 caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA
 ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como
 apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,05235 % simple diario sobre las cuotas
 vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y
 conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá
 efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la
 obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales,
 como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas,
 o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento
 confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de
 los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el
 pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de
 cobro judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a
 pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo
 certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta
 suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del
 mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en
 este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso
 de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés
 bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento.
 En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos
 en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales,
 convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las
 autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro
 cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que
 cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo
 de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no
 serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS)
 DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de
 sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para
 declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y
 demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos
 señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus
 AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS
 fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de

cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LAACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Julio de 2010

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Berenice Bustamante de Torres.

Nombre: BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

C.C....: 40372205

Dirección: Calle 10 No 44-100 - 3 etp. Esp.

Telefono.: 3118188442.



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **IVONNE N. OLAECHEA TORRES** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.366.310** quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte, **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES**

mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **VILLAVICENCIO**, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor **cincuenta y dos millones de Pesos M/Cte.**

(**\$ 52.000.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). **SEGUNDA:** El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: CHEVROLET LUV DMAX
MODELO: 2011
No. MOTOR: 897996
No. CHASIS: 8LBETF3EXB0059163
CLASE: CAMIONETA
COLOR: BLANCO MAHLER
PLACAS: SPV 515

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA:
BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. **TERCERA:** La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **CUARTA:** El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en **CLL 10 44 100** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO**, pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **QUINTA:** **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS**, una(s) póliza(s) por un valor de **setenta y cuatro millones quinientos mil Pesos M/Cte.** (**\$ 74.500.000**), que garantice los siguientes riesgos:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|-----|------------|-----|--------|-----|-----|------|-------|
| RSPNSBLDAD CVL EXTRCONTRACTUAL | 100 | 100 | 200 | DDCBLE | 10% | MNM | 1,0% | SMMLV |
| PRDDA PARC. O TTL POR HURTO | \$ | 74.500.000 | | DDCBLE | 10% | MNM | 1,0% | SMMLV |
| PRDDA PARC. O TTL POR DANOS | \$ | 74.500.000 | | DDCBLE | 10% | MNM | 1,0% | SMMLV |
| TRRMTO TMBLOR ERUPC. VLCNCA | \$ | 74.500.000 | | DDCBLE | 10% | MNM | 1,0% | SMMLV |

ASISTENCIA PATRIMINAL SI ASISTENCIA JURDCA SI ASISTENCIA EN VIAJES SI
 (ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).
 La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrán como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)**

DEUDOR(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LAACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. **SEXTA:** De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LAACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. **SÉPTIMA:** En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. **OCTAVA:** son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LAACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LAACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LAACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. **NOVENA:** En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LAACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LAACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LAACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este

documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **DECIMA:** No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). **DECIMA SEGUNDA:** Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA TERCERA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. **DECIMA CUARTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. **DECIMA QUINTA:** Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de Julio de 2010

LA ACREEDORA PRENDARIA



FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

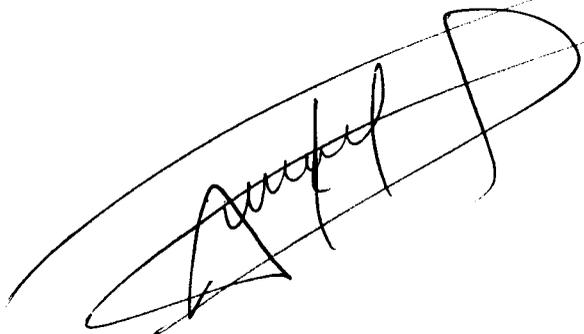
Berenice Bustamante de Torres

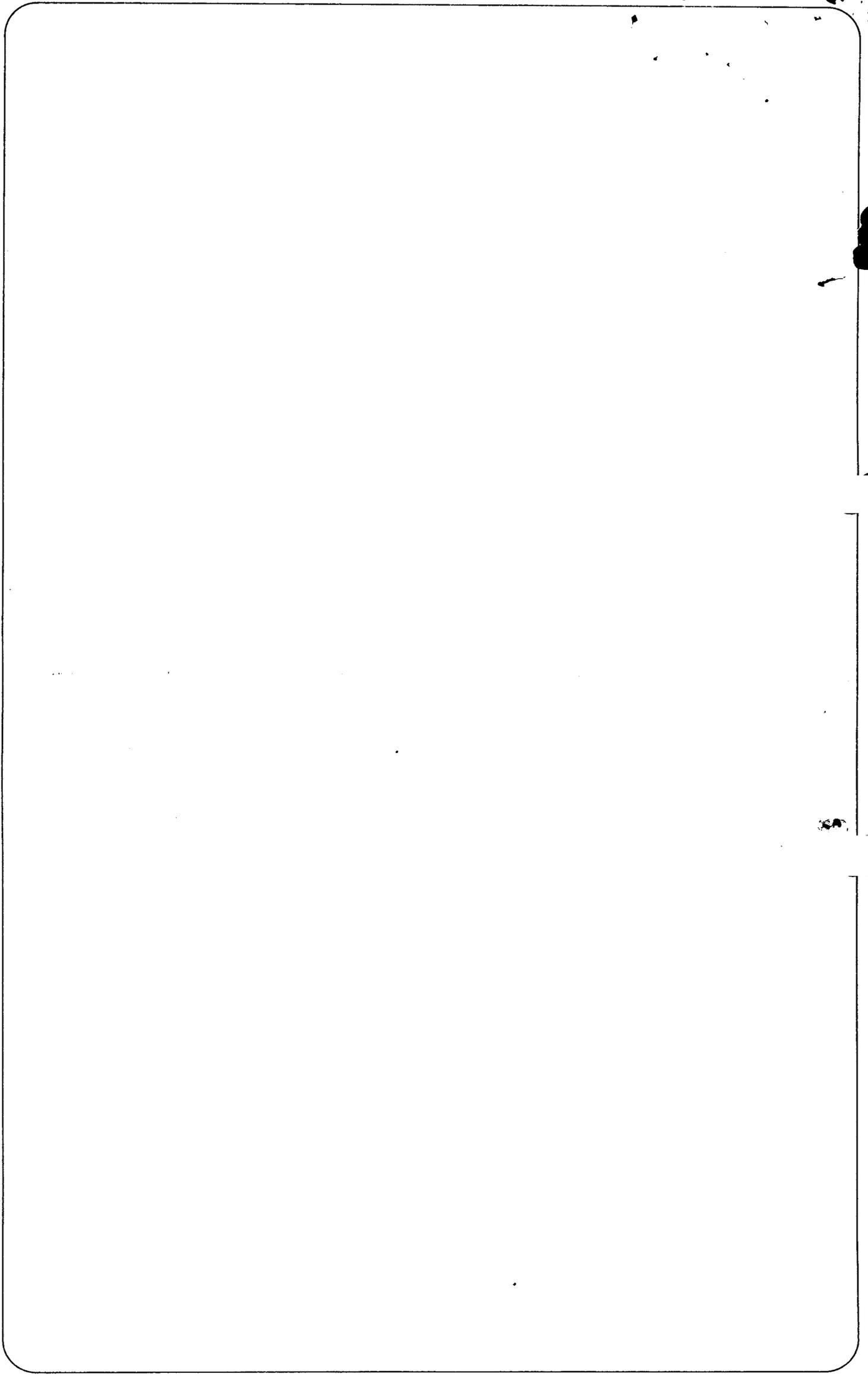
Nombre: BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

C.C....: 40372205 Uclib.

Dirección: Calle 10 - NE 44-100 esp. 3 etp.

Teléfono.: 3118188442





CERTIFICADO DE TRADICION N°. 3534

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

| | | | |
|---------------|---------------|-------------|-------------------|
| PLACA | SPU515 | CARROCERIA | DOBLE CABINA. |
| CLASE | CAMIONETA | MOTOR | 897996 |
| SERVICIO | PUBLICO | CHASIS | 8LBETF3EXB0059163 |
| MARCA | CHEVROLET | SERIE | |
| LINEA | LUV D MAX | MODELO | 2011 |
| COLOR | BLANCO MAHLER | VIN | |
| ACTA | | MANIFIESTO | |
| FECHA/DOCUM | 06/30/2010 | IMPORTACION | 372010000010059 |
| CAPACIDAD | TON: 1.0 | ADUANA | BOGOTA |
| FORMATO PLACA | NUEVO | CUBICAJE | 2999 |
| | PAS: 4 | | |

PROPIETARIOS

BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

HISTORICO DE TRAMITES

| TRAMITE | FECHA | RAZON | ORGANISMO | CIUDAD |
|--------------------------------------|------------|-------|-----------|--------|
| ESTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA | 07/29/2010 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 08/29/2012 | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | 07/12/2013 | | | |

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

| DESCRIPCION | GRADO | FECHA DESDE | FECHA HASTA |
|---------------------------|-------|-------------|-------------|
| FINANZAUTO FACTORING S.A. | 1 | 07/29/2010 | |

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

| PROCESO DEMANDANTE | OFICIO | FECHA | OFICIO | OFICINA | OFICINA JURIDICA | TIPO PROCESO | MEDIDA JUDICIAL |
|-------------------------------------|--------|------------|--------|---------|------------------|--|-----------------|
| 201104597 DTE DIAN PORCESO COACTIVO | 161 | 08/03/2012 | 1 | | DIAN | PROCESO ADMINISTRATIVO EMBARGO COACTIV | |

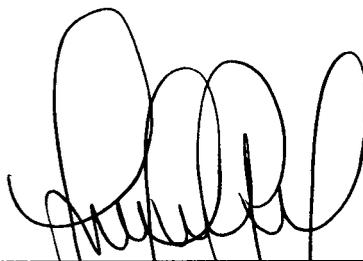
TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORO YACM

SE EXPIDE EN MOSQUERA

EL 13 julio 2013



LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADORA (E) SEDE OPERATIVA MOSQUERA

No. 25473000 76662



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO).

E.S.D.

Ref. Demanda de ejecución mixta de FINANZAUTO S.A. Contra BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

1. PRESENTACIÓN

JUAN PABLO MEZA MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá y tarjeta profesional No. 116.939 del C.S. de la J, obrando en virtud de poder especial, manifiesto al señor Juez, que instauo **DEMANDA DE EJECUCION MIXTA DE MENOR CUANTIA**.

2. PARTE DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A, sociedad anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y cuya representación legal la ejerce el doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.380.883 de Bogotá, como consta en el Acta No. 372 de junta directiva, de fecha 21 de junio de 2007, inscrita el día 17 de julio de 2007, bajo el numero 1145169 del libro IX, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No 00011775 y N.I.T. 860028601-9.

3. PARTE DEMANDADA

3.1. BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, con cédula de ciudadanía No. 40.372.205

4. TITULO EJECUTIVO

4.1 Pagaré No 65800, por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000)**

5. PRETENSIONES

Sírvase señor Juez dictar auto de mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A** y en contra de la parte demandada, para que se le ordene pagar a mi poderdante las siguientes sumas de dinero:

5.1 Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$8.335.557.49)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, desde el día 6 de octubre de 2012, hasta el día 6 de julio de 2013, así:

| CUOTA No | AÑO | MES | DÍA | VALOR |
|----------|------|-----------|-----|--------------|
| 26 | 2012 | OCTUBRE | 06 | \$774.226.01 |
| 27 | 2012 | NOVIEMBRE | 06 | \$786.845.90 |
| 28 | 2012 | DICIEMBRE | 06 | \$799.671.48 |
| 29 | 2013 | ENERO | 06 | \$812.706.13 |
| 30 | 2013 | FEBRERO | 06 | \$825.953.24 |
| 31 | 2013 | MARZO | 06 | \$839.416.28 |
| 32 | 2013 | ABRIL | 06 | \$853.098.76 |
| 33 | 2013 | MAYO | 06 | \$867.004.28 |
| 34 | 2013 | JUNIO | 06 | \$881.136.44 |
| 35 | 2013 | JULIO | 06 | \$895.498.97 |

5.2 Por la suma de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$4.850.756.16)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800 y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré desde el día 6 de octubre de 2012 hasta el día 6 de julio de 2013, los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual así:

| CUOTA No | AÑO | MES | DÍA | VALOR |
|----------|------|-----------|-----|--------------|
| 26 | 2012 | OCTUBRE | 06 | \$127.771.64 |
| 27 | 2012 | NOVIEMBRE | 06 | \$578.078.10 |
| 28 | 2012 | DICIEMBRE | 06 | \$565.252.52 |
| 29 | 2013 | ENERO | 06 | \$552.217.87 |
| 30 | 2013 | FEBRERO | 06 | \$538.970.76 |
| 31 | 2013 | MARZO | 06 | \$525.507.72 |
| 32 | 2013 | ABRIL | 06 | \$511.825.24 |
| 33 | 2013 | MAYO | 06 | \$497.919.72 |
| 34 | 2013 | JUNIO | 06 | \$483.787.56 |
| 35 | 2013 | JULIO | 06 | \$469.425.03 |

5.3 Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$27.903.582,83)** correspondiente al capital acelerado del Pagaré: 65800.

5.4 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital en mora de la pretensión 5.1, desde el día 7 de octubre de 2012 hasta el día 6 de julio de 2013, los cuales serán liquidados sobre el valor de cada cuota, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes.

5.5 Por los intereses moratorios correspondientes al capital acelerado del pagaré No. 65800, liquidados a la tasa mas alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera sobre la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$27.903.582.83)** correspondiente al valor del capital acelerado, desde la presentación de la demanda y los que se causaren hasta que se verifique el pago total.

5.6. Por la suma de: **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$692.838)**, correspondiente al seguro de vida, según consta en la certificación adjunta tomado por el deudor, desde el día 6 de noviembre de 2012, hasta el día 6 de julio de 2013 y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

| CUOTA | VALOR |
|-------|----------|
| 27 | \$76.982 |
| 28 | \$76.982 |
| 29 | \$76.982 |
| 30 | \$76.982 |
| 31 | \$76.982 |
| 32 | \$76.982 |
| 33 | \$76.982 |
| 34 | \$76.982 |
| 35 | \$76.982 |

5.7. Por la suma correspondientes a los intereses moratorios por concepto de la cuota de seguro de vida tomado por el deudor, liquidados a la tasa más alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 7 de noviembre de 2012, hasta el 6 de julio de 2013 y los que se causaren hasta que se verifique el pago total.

5.8 *Por las costas judiciales.* En su oportunidad procesal, condenar al pago de las costas y gastos de este proceso, equivalentes al 20% de la condena al demandado, lo anterior con fundamento en la cláusula contenida en el pagaré suscrito por los demandados, o por la suma que efectivamente se pruebe en el proceso por concepto de gastos y costas, si esta fuere mayor a la anterior.

5.9 *Sentencia.* De no ser atendida la orden de pago, mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, le solicito señor Juez que ordene:

- Seguir adelante con la ejecución en los términos que ordene el mandamiento de pago;
- Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se logren embargar, secuestrar y aprehender dentro de este proceso, previo avalúo.
- Ordenar que con el producto de la venta se pague en primer término a **FINANZAUTO S.A.**

6 MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez se sirva decretar de plano la medida de embargo, secuestro, y aprehensión del vehículo automotor de placas SPU 515 gravado con prenda, a favor de mi mandante señalándole expresamente a la autoridad de transito que proceda a cancelar los embargos que sobre el vehículo se hubieran registrado con anterioridad en cumplimiento del artículo 558 del C de P.C., y en especial solicito tener en cuenta el artículo 542 del C.P.C., que regula la posibilidad de la acumulación de embargos por distintas jurisdicciones, con el fin de que se inscriba la medida solicitada teniendo en cuenta que existe un embargo coactivo de la DIAN, sobre el vehículo gravado con prenda dentro del proceso No 2011-04597, mediante el oficio No 161 de fecha 08-03-2012.

7. HECHOS

7.1. Los demandados otorgaron a favor de **FINANZAUTO S.A** el Pagaré No. 65800, por **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000)** para ser pagadero en 60 cuotas mensuales cada una de ellas por valor de \$1.441.906, cada una a partir del 6 de septiembre de 2010 y así sucesivamente, título que se encuentra vencido por capital e intereses desde el 6 de octubre de 2012, como se expuso en el capítulo de las pretensiones.

7.2 Como garantía prenda del crédito del pagare No. 65800 se suscribió el contrato de prenda sin tenencia de fecha 15 de julio de 2010 sobre el vehículo cuyas características se describen a continuación:

MARCA: CHEVROLET LUV DMAX

CLASE: CAMIONETA

COLOR: BLANCO MAHLER

PLACA: SPU 515

MODELO: 2011

No. MOTOR: 897996

No. de CHASIS: 8LBETF3EXB0059163

7.3 El pagaré se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el código de Comercio, provienen de los deudores ejecutados y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C y 793 del C. Co.

7.4 *Cláusula acceleratoria.* En el instrumento base de la ejecución, se pactó la cláusula acceleratoria en virtud de la cual, se declara extinguido el plazo por el no pago oportuno de cuotas de capital o intereses y en consecuencia se exige el pago de la totalidad de lo adeudado.

7.5 La obligación que consta en los títulos valores es clara, expresa y actualmente exigible, ya que la fecha de pago de los instalamentos citados, se encuentra vencida, exponiendo que





los deudores dentro del pagaré suscrito renunciaron expresamente a cualquier requerimiento para ser constituidos en mora.

7.6 Los ejecutados adeudan a mi mandante intereses de mora desde el vencimiento del instrumento, liquidados estos a la máxima tasa moratoria permitida por la Ley y de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

7.7. Con este escrito de demanda presento en documento separado la solicitud de medidas cautelares para que sean resueltas simultáneamente con el auto de mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 513 del C.P.C.

8 PROCEDIMIENTO

El trámite previsto en el título XXVII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil, para el proceso de ejecución mixto de menor cuantía.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son aplicables a este proceso las siguientes disposiciones legales: Código Civil: Arts. 1.517, 1602, 1608, 2224, 2230, 2488, y demás normas concordantes y pertinentes. Código de Comercio: Arts 709 y s.s., 884 y demás normas concordantes.

10. CUANTIA

El valor de las pretensiones, liquidadas al tiempo de la demanda corresponde al monto de menor cuantía, pues se ejecuta, por suma entre los 40 SMLMV y 150 SMLMV según el art 25 del Código General del Proceso.

11. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por razón de la cuantía, por el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

12. MEDIOS DE PRUEBA

12.1. Certificado de Existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

12.2. Original del Pagaré No. 65800.

12.3. Original del Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor

12.5. Certificación de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS, donde consta que Finanzauto S.A, ha desembolsado las sumas por concepto de Seguro de vida.

13. ANEXOS

Adjunto con la demanda los siguientes documentos:

13.1. Poder especial otorgado a nombre de JORGE CAMILO PANIAGUA H.

13.2. Sustitución del poder especial del apoderado principal a mi nombre.

13.3 Copias de la demanda para el traslado de cada uno de los demandados y copia para el archivo del Juzgado.

13.4 Escrito de solicitud de medidas cautelares.

14. NOTIFICACIONES.

14.1 A la demandada,

BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES, en la Calle 10 No. 44 – 100, Barrio la Esperanza en la ciudad de Villavicencio – Meta.

14.2 Al representante legal de **FINANZAUTO S.A.**, en la Avenida de las Américas No 53 – 50 Piso 3 de Bogotá D.C.

14.3 Al apoderado, en la secretaría del Juzgado o en la Calle 107 A No 11 – 69 de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N° 116.939. del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL - VILLAVICENCIO

18

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 31/jul/2013

Página

1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVO SINGULAR

CD. DESP

00e

SECUENCIA:

4387

FECHA DE REPARTO

31/jul/2013

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VCO.

IDENTIFICACION NOMBRE

860028601-9 FINANSAUTO FACTORENG S.A.

79911722 JUAN PABLO

APELLIDO

MEZA MORALES

SUJETO PROCESAL

01 *"

03 *"

מזה זמן רב יחד נהנה מן הנהגתו הנדיבה

REPARTO107

CUADERNOS 1

jmartiner

FOLIOS 26

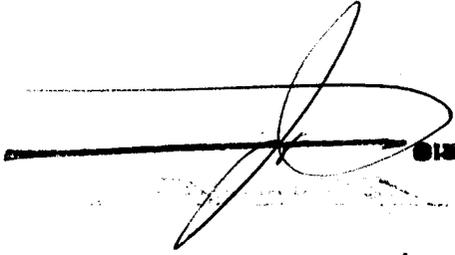
OBSERVACIONES

EMPLEADO REPARTO

13 1 JUL 2013

F 40

#614

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

AL SECRETARIO

en la fecha para la presente
allegadas al Despacho del señor Juez para lo de
se cargo.

02 SEP 2013

A small, dark handwritten mark or stamp located in the bottom right corner of the page.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 500014003006-2013-00614-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: BERENICE BUSTAMANTE
CUADERNO: PRINCIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que en el término legal y so pena de rechazo se subsane por adolecer de los siguientes defectos:

1. Comoquiera que de la demanda y el pagaré allegado se desprende la ejecución de una obligación por instalamentos, deberá el actor I.) Desacumular cuota por cuota las causadas y no pagadas, por tratarse de obligaciones diferentes, determinando la fecha de exigibilidad de cada una. II.) Deberá discriminarse el monto del interés de plazo de cada cuota y su monto. III.) Indicar el monto del capital acelerado.
2. Deberá igualmente el apoderado, formular como corresponda la pretensión número "5.4" toda vez, que el periodo de causación de los intereses moratorios varía respecto de cada cuota.
3. Comoquiera que del contenido de la demanda se colige que se trata de pretensiones dinerarias y verificada el acta de reparto mediante la que se establece que esta demanda fue presentada el 9 de agosto de 2013, acredítese lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1653 de 2013 referente al arancel judicial.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese las copias de rigor.

Reconózcase a JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante – FINANZAUTO FACTORING S.A. – en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO
JUEZ

DV

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Villavicencio **NOVIEMBRE 22 DE 2013**
Notificado por anotación en **ES 11016**
No **044** de la fecha


CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA
SECRETARIA

134863

Señor:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

[Handwritten signature]
7 8 9 7 3 1 1
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - COLOMBIA

Ref: 2013 - 614

Subsanación de la demanda de ejecución mixta de **FINANZAUTO S.A.** contra **BERENCE BUSTAMANTE DE TORRES.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, dentro del término legal para el efecto subsano la demanda de la referencia que fue inadmitida por medio de la providencia del 20 de noviembre de 2013 notificada por estado el día 22 de noviembre de 2013, en los siguientes términos:

1. Sobre la Providencia.

1.1. Sobre los numerales 1 y 2 en relación con la acumulación de pretensiones.

De la manera más respetuosa le indico a su despacho, que para dar cumplimiento a lo ordenado en su providencia por su despacho, las pretensiones 5.1 correspondiente a la parte de capital de la cuota, la 5.2 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota, la 5.3, sobre el capital acelerado de la obligación, y la pretensión 5.4 correspondiente a los intereses de mora de la pretensión correspondiente al capital de la cuota, y por tanto quedaran de la siguiente manera:

En relación con el capital vencido y no pagado, de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$774.226.01), moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de Octubre de 2012.

5.1.1. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2012, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.2. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$786.845.90), moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de Noviembre de 2012.

5.2.1. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de noviembre de 2012, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.3. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$799.661.48),

ABOGADO EN CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Hoy 06 DIC 2013
Oficio No. 187 y Despacho No. 187
de fecha 06 DIC 2013

moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de diciembre de 2012.

5.3.1. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de diciembre de 2012, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.4. Por la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$812.706.13)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de enero de 2013.

5.4.1. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de enero de 2013, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.5. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$825.953.24)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de febrero de 2013,

5.5.1. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de febrero de 2013, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.6. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$839.416.28)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de Marzo de 2013.

5.6.1 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de Marzo de 2013, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.7. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$853.098.76)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de Abril de 2013,

5.7.1 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de abril de 2013, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.8. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$867.004.28)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de mayo de 2013.

5.8.1 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2013, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.9. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$881.136.44)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de junio de 2013.

5.9.1 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de junio de 2013, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.10. Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$895.498.97)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió la deudora en el citado pagaré, el día 6 de julio de 2013.

5.10.1 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de julio de 2013, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, sobre la suma relacionada en el numeral anterior.

5.11. En relación con la parte correspondiente a los intereses corrientes de la cuota mensual, los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56 % nominal anual, según lo pactado en el citado pagaré, de la siguiente manera:

5.12. Por la suma de: **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$127.771.64)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de octubre de 2012 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.13. Por la suma de: **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$578.078.10)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de noviembre de 2012 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.14. Por la suma de: **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$565.252.52)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de diciembre de 2012 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.15. Por la suma de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$552.217.87)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de enero de 2013 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.16. Por la suma de: **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$538.970.76)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de febrero de 2013 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.17. Por la suma de: **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$525.507.72)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de marzo de 2013 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.18. Por la suma de: **QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$511.825.24)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de abril de 2013 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.19. Por la suma de: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$497.919.72)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de mayo de 2013 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.20. Por la suma de: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$483.787.56)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se

24

comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de junio de 2013 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.21 Por la suma de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$469.425.03)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 65800, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, el día 6 de julio de 2013 los cuales fueron liquidados a la tasa del 19.56% nominal anual.

5.22. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (27.903.582,83)** correspondiente al capital acelerado del Pagaré 65800.

1.2. Numeral 3 Sobre el arancel Judicial de la ley 1653 del 15 de julio de 2013.

Subsanación: Con el fin de dar cumplimiento a su providencia, se allega el correspondiente arancel judicial por el valor del 1.5% sobre el valor de las pretensiones.

1.3. Sobre las copias de ley.

Manifiesto a usted que se anexan con el presente escrito las respectivas copias para el archivo y para los traslados

Con las anteriores precisiones y documentos considero subsanada la demanda de la referencia y en consecuencia, respetuosamente hago las siguientes.

2. Peticiones.

2.1 Que se sirva aprobar las consideraciones del presente escrito, con el fin de que sea admitida la demanda ejecutiva en contra de la demandada **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES.**

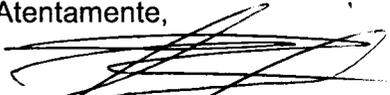
2.2 Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y anexos.

3.1. Arancel judicial por 1.5. Sobre el valor de las pretensiones.

3.2. Copias de ley.

Atentamente,


JUAN PABLO MEZA MORALES.

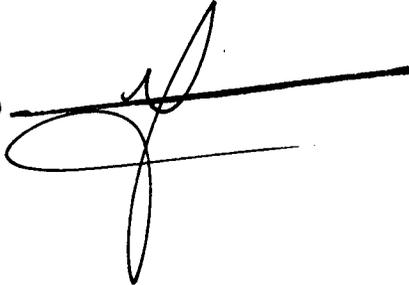
C.C. No 78.911.722 de Bogotá.

T.P. N° 116.939. del C.S. de la J

17 ENE 2014

... con honor para la ...

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a horizontal stroke, positioned over a solid horizontal line.

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---------------------------------|---|
| FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2011 13 14 27 | | | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 010 Depositos Judiciales | | NÚMERO DE OPERACIÓN 16044483 | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 500012092053 |
|---|--|--|--|--|---------------------------------|---|

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|------------------------------------|--|--|--|
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE rel judicial ley 1653 de Vicencio | | | | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1653 | | | |
|--|--|--|--|------------------------------------|--|--|--|

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|-------------------------------|---------------|-----------------|--|------------------|--|---------|--|
| ANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD | | NÚMERO | | PRIMER APELLIDO | | SEGUNDO APELLIDO | | NOMBRES | |
| 1. <input type="radio"/> C.C. | 3. <input checked="" type="radio"/> N.T. | 5. <input type="radio"/> T.I. | 860.028.601-9 | Finanzauto SA | | | | | |
| 2. <input type="radio"/> C.E. | 4. <input type="radio"/> PASAPORTE | 6. <input type="radio"/> NUIP | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|--|------------------------------------|-------------------------------|------------|----------------------|--|------------------|--|---------|--|
| DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD | | NÚMERO | | PRIMER APELLIDO | | SEGUNDO APELLIDO | | NOMBRES | |
| 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. | 3. <input type="radio"/> N.T. | 5. <input type="radio"/> T.I. | 40.372.205 | Bustamante de Torres | | Berenice | | | |
| 2. <input type="radio"/> C.E. | 4. <input type="radio"/> PASAPORTE | 6. <input type="radio"/> NUIP | | | | | | | |

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:
Concepto 7 ancel judicial ley 1653

| | |
|--|----------------------------------|
| * CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) | VALOR DEPÓSITO (1) \$ 626.741 |
|--|----------------------------------|

| | | |
|--|---------------------------------|---------------------|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Finanzauto SA | C.C. O NIT No. 860.028.601-9 | TELÉFONO 7499000 |
|--|---------------------------------|---------------------|

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)
\$ 5741

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)
\$ 9.088

IVA (3)
\$ 1454

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

| | |
|---|---|
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 637.283 | NOMBRE DEL SOLICITANTE Finanzauto SA |
| | C.C.No. 860.028.601-9 |

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá D.C. - COLOMBIA
 Teléfono: 26555005
 Fax: 26555005
 Correo Electrónico: dep@bancoagrario.com.co
 www.bancoagrario.com.co

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y FIRMA
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá D.C. - COLOMBIA

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

EJECUTIVO MIXTO
PROCESO 500014003006 – 2013-00614-00
DEMANDANTE FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO BERENICE BUSTAMANTE
CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, doce (12) de Marzo dos mil catorce (2014).

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado.

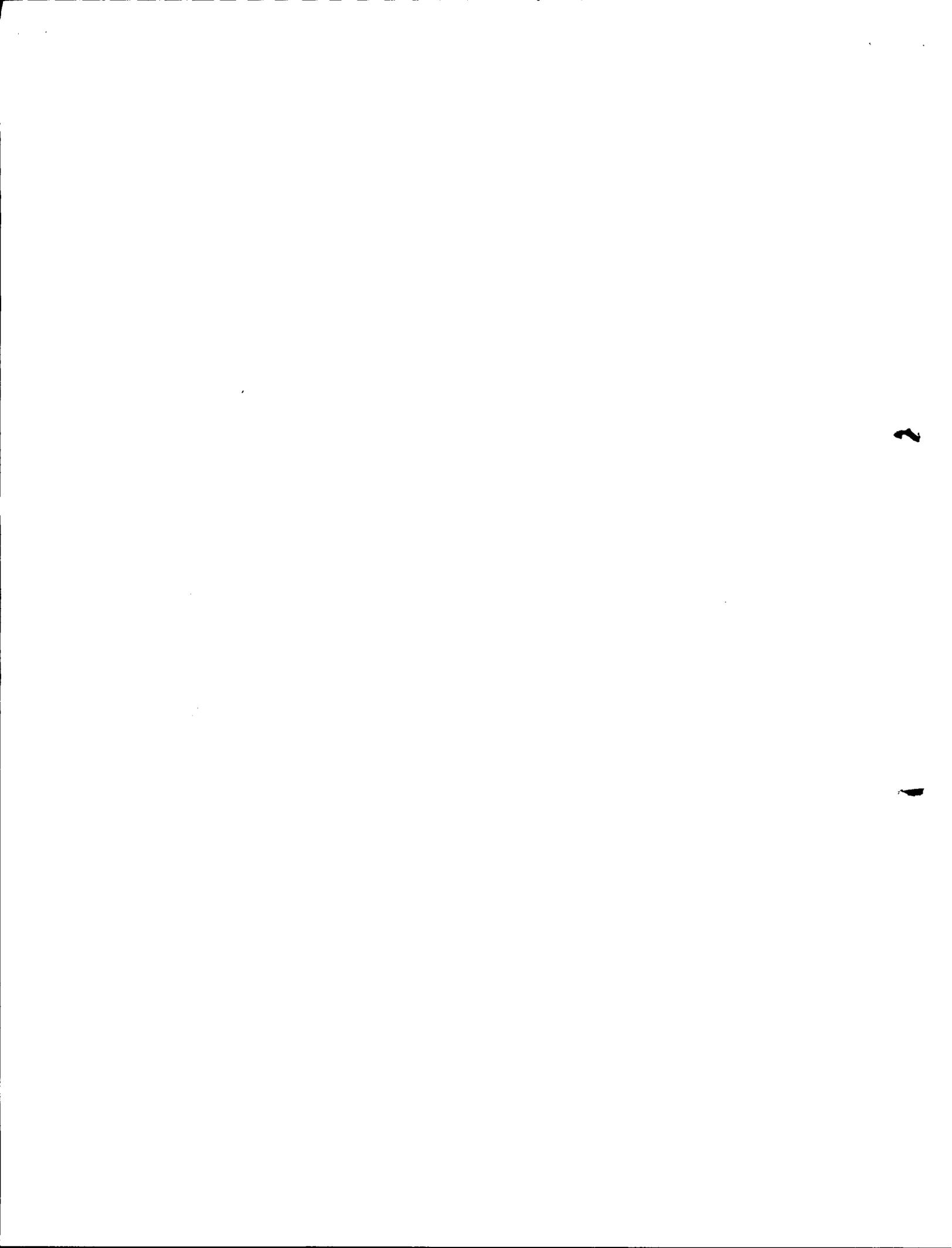
RESUELVE:

I.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA en contra de **BERENICE BUSTAMANTE**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A, las siguientes sumas de dineros:

- 1) **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$774.226,01)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2012 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de Octubre de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2) **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$786.845,09)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2012 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de Noviembre de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3) **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$799.661,48)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2012 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de diciembre de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 4) **OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$812.706,13)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Enero de 2013 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia

Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de Enero de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 5) **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$825.953,24)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2013 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de Febrero de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 6) **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$839.416,28)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2013 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de Marzo de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 7) **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$853.098,76)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Abril de 2013 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de Abril de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 8) **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$867.004,28)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2013 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de Mayo de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 9) **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$881.136,44)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Junio de 2013 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de Junio de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 10) **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$895.498,97)**, por concepto de capital dejado de cancelar en la cuota correspondiente al mes de Julio de 2013 de conformidad con el pagare N°65800 allegado por la parte actora como



base del recaudo ejecutivo; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el siete (07) de Julio de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 11) **CIENTO VEINTISIETE MIL SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$127.771,64)**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Octubre de 2012 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.
- 12) **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$578.078,10)**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Noviembre de 2012 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.
- 13) **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$565.252,52)** por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Diciembre de 2012 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.
- 14) **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$552.217,87)**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Enero de 2013 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.
- 15) **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$538.970,76)**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Febrero de 2013 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.
- 16) **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$525.507,72)**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Marzo de 2013 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.
- 17) **QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$511.825,24)**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Abril de 2013 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.
- 18) **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$497.919,72)**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Mayo de 2013 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.
- 19) **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$483.787,56)**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Junio de 2013 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.
- 20) **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$469.425,03)**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital de la cuota de Julio de 2013 del pagaré N°65800, correspondiente al 19,56% nominal anual.

- 21) **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$27.903.582,83)**, por concepto saldo del capital acelerado del pagaré 65800; por los intereses moratorios causados mes a mes autorizados por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente.

Notifíquese a los demandados en la forma indicada en el Artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARITZA DIAZ URREGO
JUEZ

JB

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Villavicencio **Marzo 14 DE 2014**

Notificado por anotación en [REDACTED]

No **006** de la fecha


CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA
SECRETARIA

Señor:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILAVICENCIO.
 E.S.D.

084323



Ref: 2013 – 614. Demanda de ejecución mixta de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, en relación con el artículo 60 C.P.C., de la manera más respetuosa indico lo siguiente,

1. Hechos.

1.1. Que el 2 de Julio de 2014, se recibe en la sede de la entidad demandante la comunicación de la que se adjunta copia, y en la que se indica que la titular del crédito falleció el día 16 de febrero de 2014, en la ciudad de Villavicencio, y se adjunta copia del acta de defunción por parte de quienes manifiestan ser sus únicos herederos, es decir el señor Oscar Alejandro Torres Bustamante, identificado con c.c. 1.121.872.408, y la señora Ana María Torres Bustamante, identificada con c.c. 40.342.327.

1.2. Que según nuestra normatividad vigente y en relación con la sucesión procesal, y concretamente el artículo 60 C.P.C., expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 60. SUCESION PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

El auto que admite o rechace a un sucesor procesal es apelable.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo [redacted] del Código Civil, se decidirán como incidentes.

1.3. Que para efectos de darle continuidad el proceso de la referencia, y con el fin de que se adecuen las presentes diligencias de conformidad con la normatividad vigente, se solicita lo siguiente:

2. Peticiones.



JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
 VILAVICENCIO
 25 JUL 2014

Recibí Hoy _____
 Oficio No. _____ y Despacho No. _____
 de fecha _____
 Firma _____
 C.B. DE



2.1. De la manera más respetuosa solicito al despacho estudiar los presentes documentos aportados por los hijos de la fallecida y aquí demandada Sra. Berenice Bustamante de Torres, con el fin de aplicar la norma citada y en consecuencia adecuar el trámite respectivo.

3.. Pruebas y anexos.

Con el fin de probar lo anterior anexo lo siguiente:

- 3.1. Copia enviada por los herederos de la aquí demandada.
- 3.2. Copia del acta de defunción.

Atentamente,


JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J.

Bogotá, Julio del año 2014

Señores:

FINANZAUTO S.A.

Av. Américas N# 50-50

Teléfono: 7499000

Lamentando les informamos que la señora **Berenice Bustamante de Torres** con cédula de ciudadanía número 40.372.205 de la ciudad de Villavicencio y quien era nuestra madre, falleció el día 16 de febrero de este año en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior realizamos este oficio y anexamos acta de defunción.

Finanzauto solicitamos a ustedes realizar todos los cierres de los procesos jurídicos que adelantan en contra de nuestra madre ya fallecida, como lo es el procesos 2013-614: De Finanzauto donde el 20 de noviembre de 2013 inadmitió demanda y desde el 17 de enero de este año está al despacho- del juzgado 6 civil municipal de Villavicencio y todos los demás que se estén adelantando.

Atentamente sus hijos,

Ana María Torres B.

Ana María Torres Bustamante

40.342.327 de Villavicencio

Cel. 3124572046

Email. Mariaposas160214@gmail.com

Oscar A. Torres B.

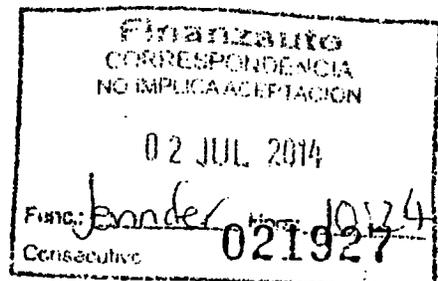
Oscar Alejandro Torres Bustamante

1.121.872.408 de Villavicencio

Cel.3123660883

Email. alejandrob1961@hotmail.com

CC. Juzgado sexto civil municipal de Villavicencio
Carrera 29 N° 33 B -79



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.372.205

BUSTAMANTE B. TORRES

APELLIDOS

BERENICE

NOMBRES

Berenice Bustamante de Torres

FIRMA



REN



FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1961

VILLAVICENCIO

(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G S RH

F

SEXO

25-SEP-1982 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRACION PERSONAL
CALLE DEL ARBOLE Y ANTONIO TORRES



A 5200101-00136934-F-6340372205-20081218

00083058-1A 1

673001182

11

11

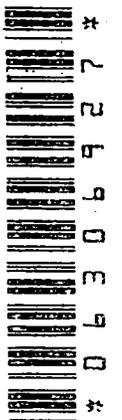
11

11



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1266 (3)



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06306927

Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | |
|---|---------------|---------|---|---------------|------------------|--------|-------|
| Clase de oficina: | Registraduría | Notaría | <input checked="" type="checkbox"/> Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | X 7 H |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | |
| COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO | | | | | | | |

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
BUSTAMANTE DE TORRES BERENICE

Documento de identificación (Clase y número): CC 40.372.205

Sexo (en Letras): FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Fecha de la defunción: Año 2014 Mes FEB Día 16 Hora 10:45

Número de certificado de defunción: 70677952-6

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia: Año Mes Día

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: GARCIA CANON NELSON MARIN

Documentos de Identificación (Clase y número): CC 17.330.718

Firma: *[Handwritten Signature]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma: *[Handwritten Signature]*

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes FEB Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza: YOLIMA ZONAYA ROMERO MEDRANO

ORIGINA - RA LA OFICINA DE REGISTRO

17.FEB.2014 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 40.342.327

TORRES BUSTAMANTE

APELLIDOS
 ANA MARIA

NOMBRES
 Ana Maria Torres B

FIRMA




INDICE DE PRECIO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1985

VILLAVICENCIO
 (META)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

25-SEP-2003 VILLAVICENCIO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO BUSTAMANTE TORRES



A 5201100-00242489-F-0040342327-20100624 0022465396A 1 67107888U6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.872.408

TORRES BUSTAMANTE

APELLIDOS

OSCAR ALEJANDRO

NOMBRES

Oscar A. Torres



FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1991

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

23-ENE-2008 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

TIPO DE REGISTRO

REGISTRACION ELECTRONICA
CALLE 95 ANIL 440 No 2 TORRE 2



P 5200100 00149050 1121872408 20090209

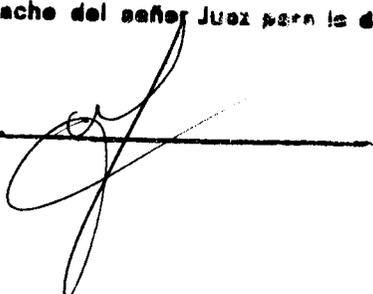
000992697A 1

28495646

25 JUL 2014

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para la de cargo.

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over a horizontal line.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
PROCESO 500014003006-2013-00614-00
DEMANDANTE FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES
CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, seis (06) de Agosto dos mil catorce (2014).

Se encuentra el presente proceso para continuar con el trámite subsiguiente, más sin embargo observa el juzgado que hay una causa que origina la nulidad contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del C.P.C.

ANTECEDENTES

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que se presenta una Nulidad de carácter insaneable, teniendo en cuenta que se da causal estatuida en el numeral 1º del Artículo 141 del C.P.C., la cual contempla:

1. "(...) Librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil (...)",

La decisión se funda en los hechos que pueden resumirse así:

1.- Mediante auto del 12 de Marzo de 2014 (Fols.26 a 29), se libró mandamiento de pago en contra de la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES, ordenando consigo el embargo del bien objeto de prenda.

2.- Posteriormente, mediante escrito visto a folio 34 del C.1. la parte actora solicita la sucesión procesal, con base a la información aportada por los de la demandada, manifestando que su madre había fallecido.

3.- Del certificado de defunción allegado por la parte actora, se observa que la demandada falleció el 16 de Febrero de 2014, antes de haberse librado mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Frente a estos eventos, la ley consagra el fenómeno jurídico de la nulidad como el mecanismo para sanear los vicios en que se incurra en el trámite del proceso y así asegurar la garantía constitucional del derecho de defensa y el debido proceso.

A éste mecanismo puede recurrir quien haya sido afectado con el vicio procesal y no haya dado lugar a la actuación nula o anulable. Para el caso subjudice, el despacho oficiosamente dará aplicación a la misma.

Así mismo el Código de Procedimiento Civil en su artículo 141, establece de forma especial una causal de Nulidad para los procesos de ejecución, señalando expresamente que habrá nulidad cuando se libre ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita que se tenga como sucesores procesales a los herederos determinados de la demandada vistos a folio 36; siendo esta solicitud improcedente como quiera que para los procesos de ejecución, existe norma especial que regula dicha situación, respecto a lo anterior el Doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO sostiene "(...) Téngase en cuenta que en los restantes eventos la muerte de un litigante que actúa por intermedio de apoderado ni siquiera produce la suspensión del proceso, salvo el caso del proceso de ejecución, en el cual tenga o no apoderado el deudor fallecido, se suspende la actuación mientras no se notifica la existencia del crédito a los herederos (...) tal como lo ordena el artículo 1434 del C.C.", de igual manera concluye el autor "(...) que excepción hecha del proceso de ejecución, donde inclusive el juez de oficio de conocer el hecho de la muerte del deudor podrá disponer la citación de los herederos con el fin de evitar que prosiga una actuación viciada de nulidad, en todos los restantes procesos, será de la iniciativa del cónyuge, albacea, herederos o curador, presentarse al proceso para que reconozca su calidad de sucesores procesales (...)".

Observando el despacho que aun cuando las partes guardaron silencio frente a esta irregularidad, la nulidad generada, es de carácter insaneable de conformidad con el artículo 145 del C.P.C., y como consecuencia habrá de retrotraerse la actuación, y se procederá a decretar la nulidad de lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de Marzo de 2014.

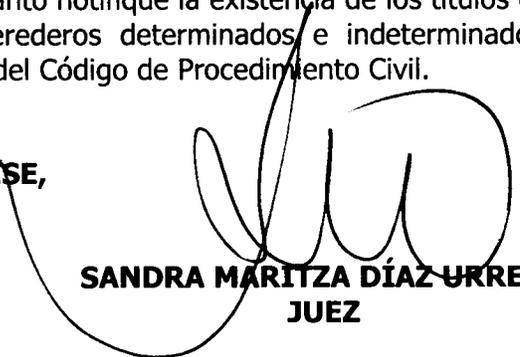
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de oficio la **NULIDAD** del auto del 12 de Marzo de 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra el causante BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES, así como del auto que decretó medidas cautelares con fecha del 12 de Marzo de 2014.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que previo a librarse mandamiento de pago en contra del demandado, actúe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1434 del Código Civil, y por tanto notifique la existencia de los títulos ejecutivos base de la presente ejecución, a los herederos determinados e indeterminados, como se dispone en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Villavicencio **AGOSTO 11 DE 2014**
Notificado por anotación en **ESTADO**
No **026** de la fecha


CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 500014003006-2013-00614-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES
CUADERNO: PRINCIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, tres (03) de Septiembre de dos mil catorce (2014)

Considera el despacho, que dado que mediante auto del 06 de agosto del 2014, se decretó la nulidad de lo actuado y se emitió una orden concreta al ejecutante, para que procediera de conformidad a lo contemplado en el artículo 1434 del Código Civil, se observa que el mismo no ha cumplido con la orden emitida, por tanto se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Para el cumplimiento de lo requerido en el numeral 2° del auto del 06 de Agosto de 2014, se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 85 del C.P.C.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del auto que las decreto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas hasta la fecha, por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFIQUESE,


SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO
JUEZ

JB

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Villavicencio **SEPTIEMBRE 05 DE 2014**

Notificado por anotación en **ESTADO**

No **030** de la fecha


GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE
SECRETARIA

Señora:

Recibí Hoy

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA VILLAVICENCIO META y Despacho No. _____

E.S.D.

ABOGADO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

Recibí Hoy

11 SEP 2014

Firma

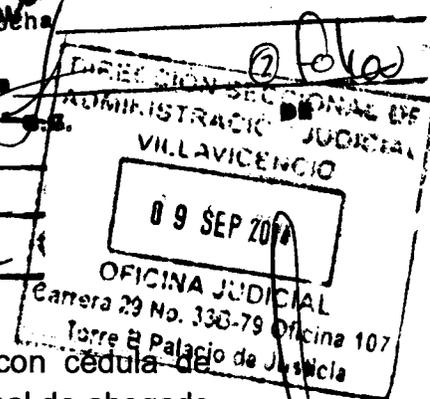
Oficio No.

y Despacho No.

REF: Ejecutivo Mixto Radicado No. 2013-00614-00

Dte: FINANZAUTO S.A.

Dda: BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES



Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá con cédula de ciudadanía No79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, mediante el presente escrito me permito informar y solicitarle lo siguiente:

1. Información.

- 1.1 su despacho declaro la nulidad de lo actuado y ordeno notificar a los herederos determinados de la causante BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES mediante auto del 06 de agosto de 2014.
1.2 Por auto de fecha 03 de septiembre de 2014 se está concediendo 05 días para realizar el tramite de notificación y no es posible hacerlo en dicho termino, máxime que su despacho no ha reconocido dirección alguna a notificar a los herederos determinados, ni ordeno su emplazamiento, así como tampoco se reconoció en el auto los nombres de los dos herederos determinados de la demandada, pese a haberse aportado copia de las cédulas de los dos jóvenes ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE y OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE (fls.39-40C1).

2. Solicitud

- 2.1 solicito a su despacho reponer el auto de fecha 03 de septiembre de 2014 y en su lugar ordenar: tener como herederos determinados de la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES (Q.E.P.D.) a los señores ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE y OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE o en subsidio conceder el de apelación.
2.2 Reconocer como dirección para notificar a los señores ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE y OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE la calle 5B No.33-43 Barrio Rosablanca de Villavicencio (Meta) y/o calle 10 No.44-100 barrio la Esperanza en Villavicencio -Meta.



2.3 Solicito ordenar el emplazamiento de los demás herederos indeterminados de BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES conforme al artículo 318 del C.P.C. para que se notifiquen de la existencia el crédito conforme el artículo 1434 del C. Civil.

3. Pruebas y Anexos

3.1 las obrantes a folios 36,39,40 C.1.

Atentamente,


JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J.



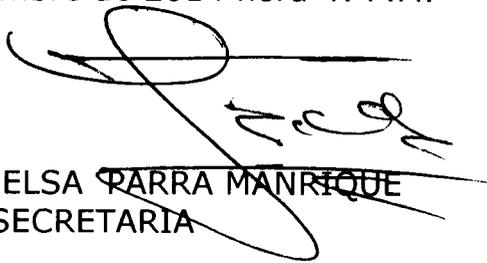
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICIENCO

TRASLADO SECRETARIAL

Secretaria: **septiembre 16 de 2014**. En la fecha dejo constancia se fijó en lista por el término legal un (1) día, el escrito recurso de reposición interpuesto apoderado del extremo activo contra el auto de septiembre 3 de 2014 (fol 43 c-1) **a partir del 17 septiembre 2014 a la hora 7:a.m** por el termino **de 2 días** se corre traslado en la secretaria de conformidad con el art.-349 del c. P.c en armonía con el art. 108 ibídem.

VENCE el 18 de septiembre de 2014 hora 4: P.M.

CONSTE



GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - META
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (M), Agosto 08 de 2014
Oficio No. 1629

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
No.U.RAD. 500014003009 - 2009 - 01008 - 00
DTE: WILLIAM SANCHEZ TORO C.C.7.529.307
DDO. MIRIAM LUZ CASTRO BARRETO C.C.41.671.957

Atentamente comunico a Ustedes que dentro el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **23 de Julio de 2014**, se **DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO en razón al PAGO TOTAL DE LA DEUDA Y ORDENÓ CANCELAR EL EMBARGO** que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **230-21522**.

La anterior medida fue ordenada, mediante el oficio No.1150 del 30 de Junio de 2010, el cual queda sin valor y efecto alguno.

Sírvase tomar atenta nota.

Cordialmente,

17 9 SEP 2014

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

EL SECRETARIO

CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 500014003006-2013-00614-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES
CUADERNO: PRINCIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, Ocho (08) de Octubre de dos mil catorce (2014)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte actora, contra el auto calendarado de fecha 03 de Septiembre de 2014, mediante el cual concedió un termino de cinco (5) días para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1° del auto del 06 de Agosto de 2014.

ANTECEDENTES

DEL ESCRITO DE REPOSICION

Inconforme con la decisión adoptada en el auto que antecede, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición señalando que "(...)su despacho declaró la nulidad de lo actuado y ordenó notificar a los herederos determinados de la causante BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES mediante auto del 06 de agosto de 2014 (...)", en el mismo sentido señaló "(...) se está concediendo 05 días para realizar el trámite de notificación y no es posible hacerlo en dicho término, máxime que su despacho no ha reconocido dirección alguna a notificar a los herederos determinados, ni ordenó su emplazamiento, así como tampoco se reconoció en el auto los nombres de los dos herederos determinados de la demandada, pese a haberse aportado copia de las cédulas de los dos jóvenes (...)".

Con base en lo anterior, solicita la parte actora, que se revoque el auto atacado y en su lugar se tenga como herederos determinados a ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE y OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE, y se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver en el presente asunto, resulta de establecer si el término que se concedió en auto del 06 de Agosto de 2014, es suficiente para el cumplimiento de lo ordenado en dicha providencia, o si por el contrario resulta insuficiente.

De conformidad a lo anterior, si bien es cierto, para la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos que se pretenden hacer valer en el presente proceso no establece un

termino en la ley procesal, en aras de los principios de la economía y celeridad procesal, el despacho concede un termino judicial para el cumplimiento de lo anterior, toda vez que el proceso no puede quedarse en suspenso de forma indefinida.

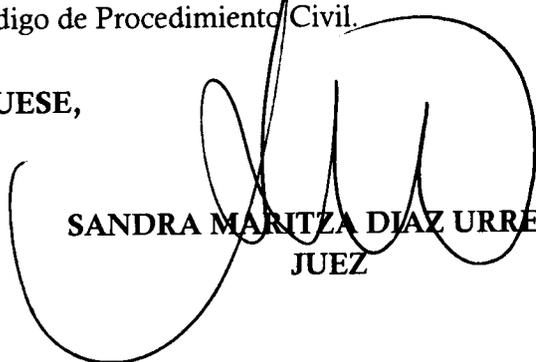
No obstante observa el despacho que el término concedido en auto del 03 de septiembre de 2014, resulta insuficiente para llevar a cabo dicha diligencia previa, razón por la que el despacho desde ya observa que la misma deberá ser ampliada, por un término razonable en el que se pueda llevar a cabo dicha notificación.

Por ultimo, el despacho señala, que por estar frente a una diligencia previa a la admisión de la demanda, no resulta procedente que el despacho disponga el reconocimiento de herederos y de direcciones de estos, máxime cuando el artículo 1434 del Código Civil señala: "(...) pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.". En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el inciso 1° del auto atacado y para tal efecto se concede un término de treinta (30) días, para el cumplimiento de la orden emitida en el auto del 06 de agosto de 2014, so pena de rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,


SANDRA MARITZA DIAZ URREGO
JUEZ

JB

JUZGADO 60. CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA

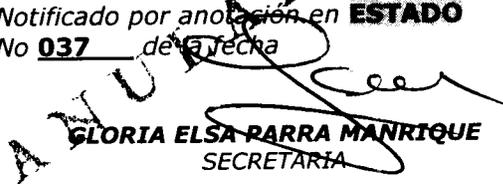
Villavicencio, 113 ENE 2014

La anterior providencia queda notificada por anotación en el estado de esta misma fecha.

EL SECRETARIO 

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Villavicencio **OCTUBRE 10 DE 2014**
Notificado por anotación en **ESTADO**
No **037** de la fecha

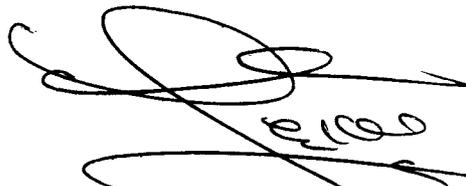

GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE
SECRETARIA

12

CONSTANCIA SECRETARIAL.

V/cio, 13 de enero de 2015. Para los fines a que haya lugar, y para efecto de garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, dejo constancia que los miembros de Asonal Judicial a nivel nacional, no permitieron el acceso de los usuarios a las instalaciones del palacio de justicia en esta ciudad desde la hora: 7: p.m. del 10 de Octubre de 2014 hasta el 19 de diciembre de 2014, paro judicial de público conocimiento, fecha en que salimos a vacancia judicial, en la fecha retomamos labores, notificando por estado No 001 los autos salidos con fecha octubre 8 de 2014 hoy 7:a.m.

La Secretaria,



GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE

100



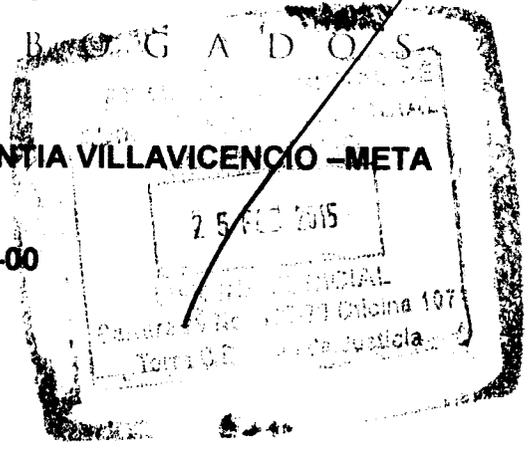
PANIAGUA & TOVAR

022824

A B O G A D O S

Señor:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA VILLAVICENCIO - META

REF: E2jecutivo Mixto Radicado No.2013-00614-00
Dte: FINANZAUTO S.A.
Ddo: BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES



Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, mediante el presente escrito me permito solicitarle lo siguiente:

1. Información.

- 1.1 Se realizo publicación de la existencia del crédito a los herederos determinado e indeterminados de la extinta BERENICE BUSTAMANTE.
- 1.2 La publicación se realizo en el diario EL TIEMPO.

2. Solicitud

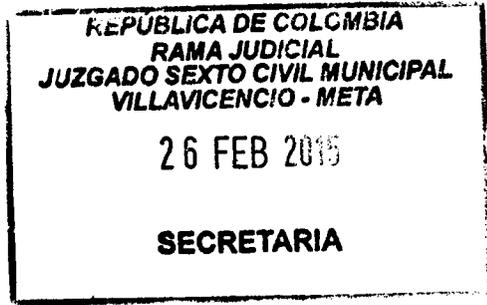
- 2.1 Tener por notificada la existencia del crédito a los herederos.

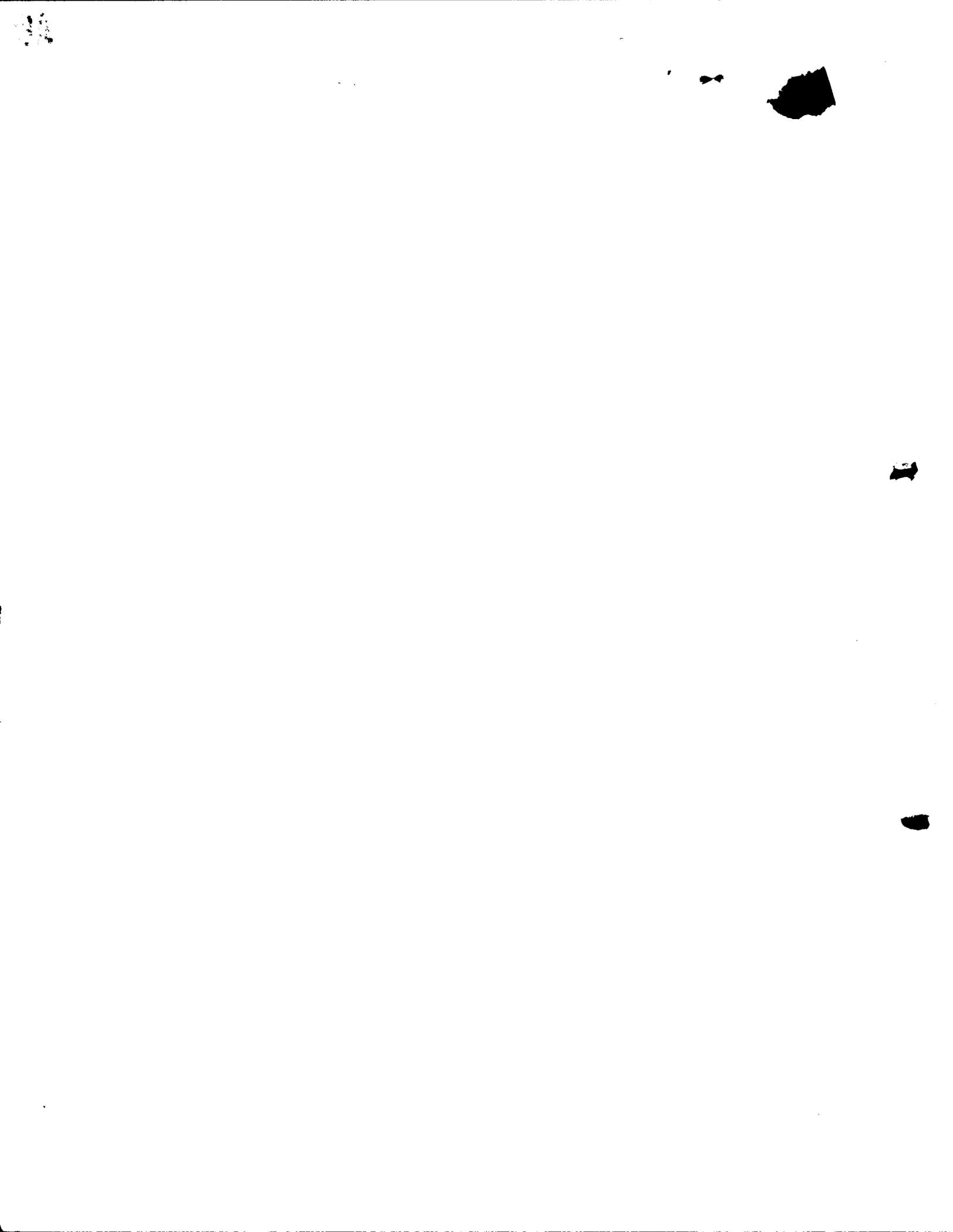
3. Pruebas y Anexos

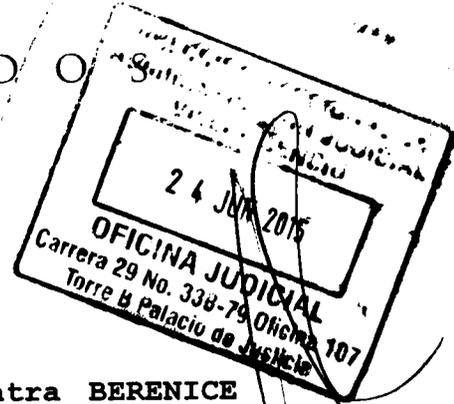
- 3.1 publicación en el periódico el tiempo del emplazamiento.

Atentamente,


JUAN PABLO MEZA MORALES.
 C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
 T.P. N°116.939. del C.S. de la J.







Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META).

Ref. 2013 - 614

Proceso Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO S.A. contra BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES.

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia informo a su Despacho lo siguiente:

1. Información.

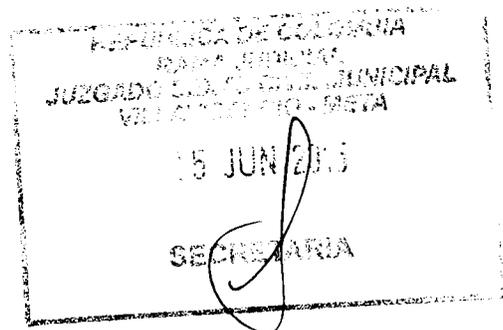
1.1. Mediante el presente escrito allego su Despacho comunicación emitida por la aseguradora MAFRE donde no se reconoce la indemnización por el amparo de fallecimiento por las razones expuesta en el mismo.

2. Anexos

2.1. Respuesta por parte de la aseguradora MAFRE S.A.

[Handwritten Signature]

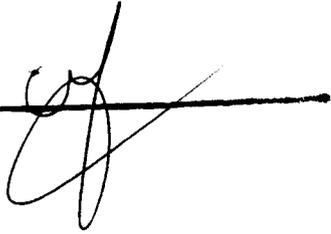
JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ.
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.
T.P. N° 86.754. del C.S. de la J.



26 JUN 2015

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, written over a solid horizontal line.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
DE VILLAVICENCIO META

REF: Ejecutivo: 50001-40-03-006-2013-00614-00

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de Julio del año dos mil quince (2015).

Sería el caso continuar el trámite procesal que corresponda, pero observa el despacho que dentro del emplazamiento efectuado por el apoderado de la parte actora, se realizó la publicación de la existencia del crédito a los herederos determinados e indeterminados de BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES, sin tener en cuenta que el artículo 141 del C.P.C. en su numeral 1º prevee que "los títulos ejecutivos serán notificados a los herederos como se dispone en los artículos 315 a 320", lo cual implica que tratándose de los herederos determinados, la notificación del título ha de ser mediante notificación personal de dichos herederos.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 489 del C.P.C, se DISPONE:

1. NOTIFICAR a los herederos determinados, ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE y OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE del título ejecutivo PAGARÉ N°.65800 y de la garantía prendaria, allegados como base de recaudo ejecutivo, notificación que deberá surtir conforme lo preceptúa el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, o en su defecto como lo dispone los artículos 318 o 320 de la misma obra y para los efectos del artículo 1434 del Código Civil.
2. INCORPÓRESE y téngase en cuenta la publicación allegada por la parte actora obrante a folio 50, mediante la cual da cuenta del EMPLAZAMIENTO efectuado a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 042 Hoy 22 de julio de 2015
La Secretaria,
CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA

Villavicencio- Meta- A las 5 p.m. de 27 de julio de 2015 venció el término de ejecutoria de la providencia anterior.
La Secretaria,
CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Sexto Civil Municipal
Villavicencio**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

2014

No. Consecutivo

exento

Recibo Oficial de Caja

Señor (a):
ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE
CALLE 5B No.33-43 Barrio ROSA BLANCA
Villavicencio – Meta

FECHA

| | | |
|-------------------------------|------------------------|----------------------------|
| No. RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
| 50001-40-03-006-2013-00614-00 | EJECUTIVO MIXTO | |
| | | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
| | | 06-agosto-2014 |

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| DEMANDANTE | DEMANDADO (S) |
| FINANZAUTO FACTORING S.A. | BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES |

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en el Palacio de Justicia, Torre A oficina 218, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 06 de agosto de 2014 mediante la cual se ordenó notificarlo de la existencia del crédito perseguido contra la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES demanda en el indicado proceso, y donde mediante auto de fecha 06 de agosto de 2014 se ordenó en su calidad de hija de la demandada notificarle la existencia del crédito de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil.

Despacho Judicial

[Empty box for signature]

SECRETARIA JUZGADO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-3358 de 2006).Acuerdo 2255 de 2003.**

**Carrera 29 No.33B-79 Palacio de Justicia Torre A piso 2°. Of.218
Conmutador (8) 6621126 ext.294 www.ramajudicial.gov.co**

*Recibo
Albianas
Agosto 2
- SEP-014*



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Sexto Civil Municipal
Villavicencio**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

2014

No. Consecutivo

exento

Recibo Oficial de Caja

Señor (a):
OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE
CALLE 5B No.33-43 Barrio ROSA BLANCA
Villavicencio – Meta

| | | FECHA |
|-------------------------------|------------------------|-------------------------------|
| No. RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
| 50001-40-03-006-2013-00614-00 | EJECUTIVO MIXTO | |
| | | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
| | | 06-agosto-2014 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO (S) |
|---------------------------|-------------------------------|
| FINANZAUTO FACTORING S.A. | BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES |

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en el Palacio de Justicia, Torrea A oficina 218, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 06 de agosto de 2014 mediante la cual se ordenó notificarlo de la existencia del crédito perseguido contra la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES demanda en el indicado proceso, y donde mediante auto de fecha 06 de agosto de 2014 se ordenó en su calidad de hija de la demandada notificarle la existencia del crédito de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil.

Despacho Judicial

[Empty box for signature]

SECRETARIA JUZGADO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-3358 de 2006).Acuerdo 2255 de 2003.**

**Carrera 29 No.33B-79 Palacio de Justicia Torre A piso 2º. Of.218
Conmutador (8) 6621126 ext.294 www.ramajudicial.gov.co**

*Recibo
Hejmanas
SEP-7-15*



5A

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Sexto Civil Municipal
Villavicencio**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

2014

No. Consecutivo

exento

Recibo Oficial de Caja

Señor (a):
ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE
CALLE 10 No.44-100 Barrio La Esperanza
Villavicencio – Meta

FECHA

| | | |
|-------------------------------|------------------------|----------------------------|
| No. RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
| 50001-40-03-006-2013-00614-00 | EJECUTIVO MIXTO | |
| | | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
| | | 06-agosto-2014 |

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| DEMANDANTE | DEMANDADO (S) |
| FINANZAUTO FACTORING S.A. | BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES |

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en el Palacio de Justicia, Torre A oficina 218, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 06 de agosto de 2014 mediante la cual se ordenó notificarlo de la existencia del crédito perseguido contra la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES demanda en el indicado proceso, y donde mediante auto de fecha 06 de agosto de 2014 se ordenó en su calidad de hija de la demandada notificarle la existencia del crédito de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil.

Despacho Judicial

SECRETARIA JUZGADO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-3358 de 2006).Acuerdo 2255 de 2003.**

**Carrera 29 No.33B-79 Palacio de Justicia Torre A piso 2º. Of.218
Conmutador (8) 6621126 ext.294 www.ramajudicial.gov.co**

*Adriana G
Sep-7-75
1723942*



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Sexto Civil Municipal
Villavicencio**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

2014

No. Consecutivo

exento

Recibo Oficial de Caja

Señor (a):

OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE

CALLE 10 No.44-100 Barrio La Esperanza

Villavicencio – Meta

| |
|-------|
| FECHA |
| |

| | | |
|-------------------------------|------------------------|----------------------------|
| No. RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
| 50001-40-03-006-2013-00614-00 | EJECUTIVO MIXTO | |
| | | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
| | | 06-agosto-2014 |

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| DEMANDANTE | DEMANDADO (S) |
| FINANZAUTO FACTORING S.A. | BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES |

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en el Palacio de Justicia, Torrea A oficina 218, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 06 de agosto de 2014 mediante la cual se ordenó notificarlo de la existencia del crédito perseguido contra la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES demanda en el indicado proceso, y donde mediante auto de fecha 06 de agosto de 2014 se ordenó en su calidad de hija de la demandada notificarle la existencia del crédito de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil.

Despacho Judicial

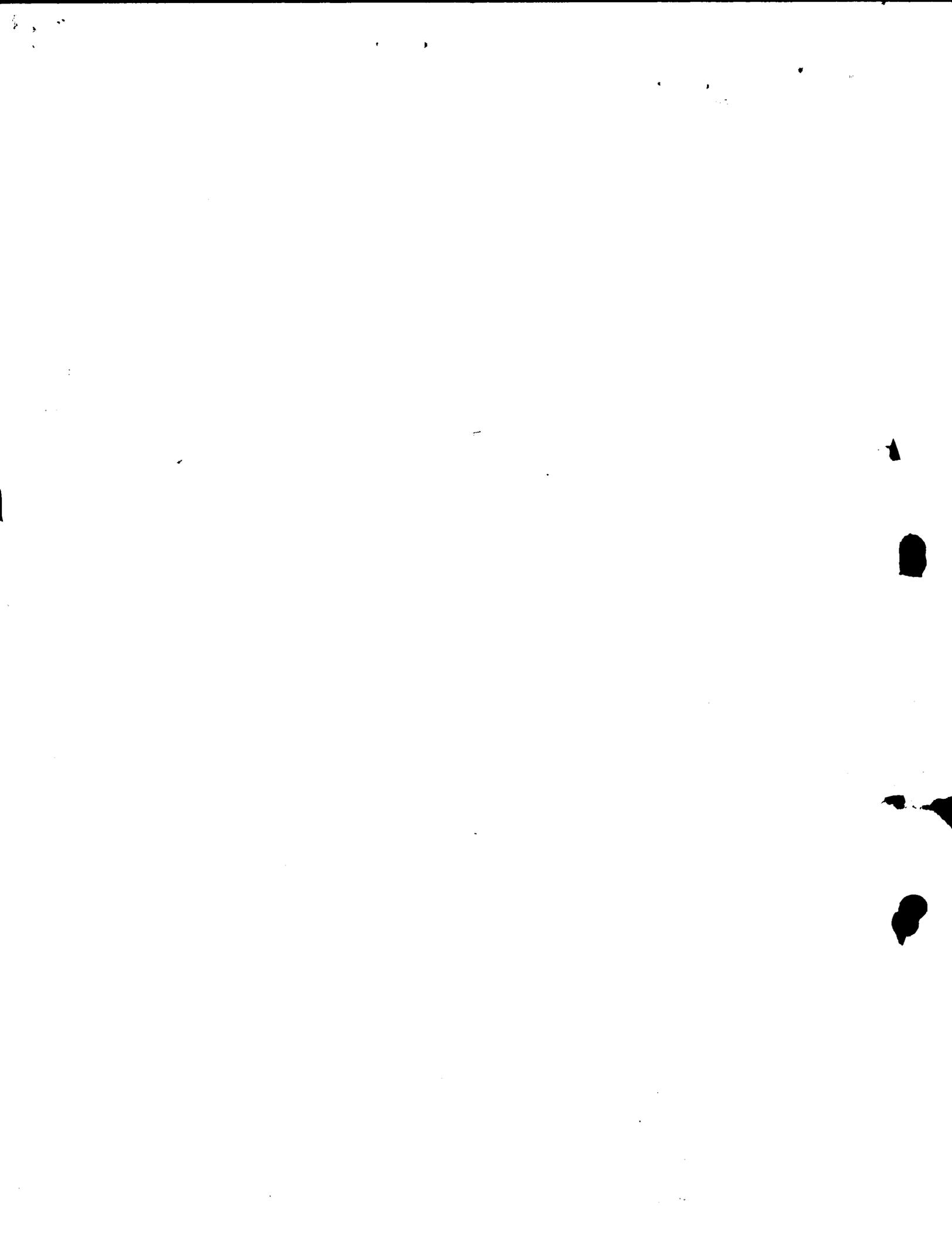
[Empty box for signature]

SECRETARÍA JUZGADO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-3358 de 2006).Acuerdo 2255 de 2003.**

**Carrera 29 No.33B-79 Palacio de Justicia Torre A piso 2º. Of.218
Conmutador (8) 6621126 ext.294 www.ramajudicial.gov.co**

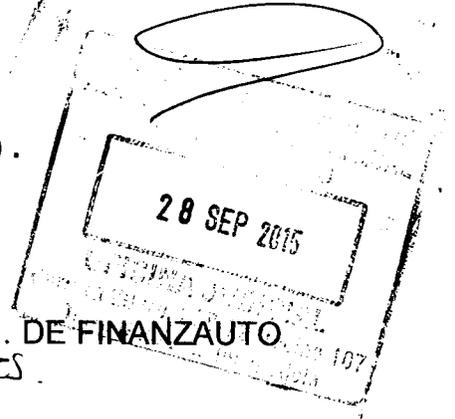
*Adriana G.
S.E.P. - 7-75*



Señores:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META).
E.S.D.

111487



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2012 - 217 DE FINANZAUTO
S.A. EN CONTRA DE Bernice Bustamante de Torres.

JUAN PABLO MEZA MORALES, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá y tarjeta profesional No 116.939 del C.S. de la J., obrando como apoderado sustituto de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder de sustitución otorgado por JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 80.505.034, y tarjeta profesional No 86.754, en mi calidad de apoderado principal de la sociedad demandante, según poder que obra en el expediente, manifiesto que reasumo el poder inicialmente otorgado y por tanto solicito me sea reconocida la respectiva personería jurídica.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de
Descongestión de Cajicá - Cundinamarca

Atentamente,

PRESENTACIÓN PERSONAL

Renuncio,

Cajicá Cund DIC. 17/2014

Compareció ante el secretario de este despacho Juan P

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No. 79.911.722 de Bogotá.
T.P No 116.939 C.S.de la J.

Meza quien presenta la

C.C No 79911722 de Bl

y T.P 116939 Carnet No _____

Reasumo

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.
C.C. 80.505.034.
T.P. No 86.754.

El Secretario(a) [Signature]



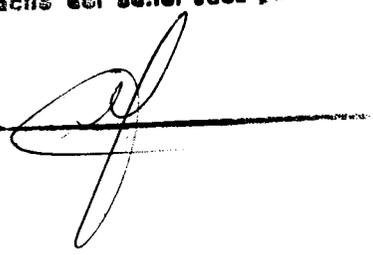
29 SEP 2015

[Handwritten signature]

01 OCT 2015

_____ en la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo que es cargo.

EL SECRETARIO _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over a horizontal line.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**

Villavicencio, catorce (14) de Octubre del año dos mil quince (2015)

Expediente No. 50001-40-03-006-2013-00614-00

Se acepta la renuncia que hace el (la) Dr. (a) **Juan Pablo Meza Morales**, a la sustitución del poder que le fue conferida por el apoderado principal de la parte actora.

Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del Art. 69 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 070 Hoy 14 de octubre de 2015
La Secretaria,
CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA

Villavicencio- Meta- A las 5 p.m. de 19 de octubre de 2015 venció el término de ejecutoria de la providencia anterior.
La Secretaria,
CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 069 Hoy 16 de octubre de 2015
La Secretaria,
CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA

Villavicencio- Meta- A las 5 p.m. de 21 de octubre de 2015 venció el término de ejecutoria de la providencia anterior.
La Secretaria,
CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA

58

1025

14/02/15

Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

E.S.D.

Ref. 2013 - 614

Proceso de FINANZAUTO S.A. contra BERENICE BUSTAMANTE.

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente solicito a su Despacho lo siguiente

1. Información.

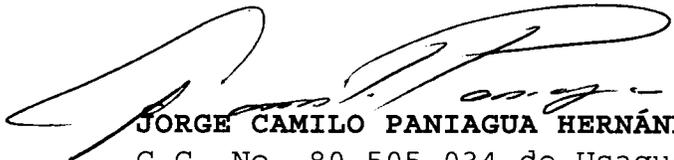
1.1. Dentro Del proceso de la referencia se allego la correspondiente publicación, desde el mes de octubre teniendo en cuenta que la allegada con anterioridad fue negada por su Despacho.

1.2. Sin embargo a la fecha (febrero de 2017) su Despacho no se ha pronunciado.

2. Peticiones.

2.1. Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva dar trámite a la publicación allegada a su Despacho.

Atentamente,



JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ

C.C. No. 80.505.034 de Usaquén

T.P. N° 86.754 del C.S. de J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL
VILLAVICENCIO - META
17 FEB 2017
SECRETARIA



Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA VILLAVICENCIO -META
E.S.D.

REF: Ejecutivo Mixto Radicado No.2013-00614-00

Dte: FINANZAUTO S.A.

Dda: BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

19 Feb 1052
Folios

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No.86.754, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, mediante el presente escrito me permito informar y solicitarle lo siguiente:

1. Información.

1.1 Que se envió notificación a los señores ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE y OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE.

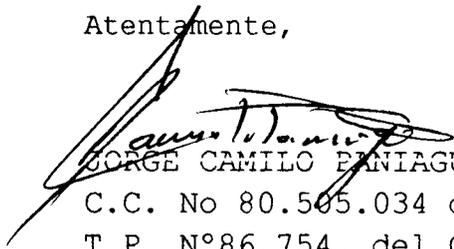
2. Solicitud

2.1 solicito a su despacho tener por notificados de la existencia del crédito a los señores ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE y OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE en la calle 5B No.33-43 Barrio Rosablanca de Villavicencio (Meta) y/o calle 10 No.44-100 barrio la Esperanza en Villavicencio -Meta.

3. Pruebas y Anexos

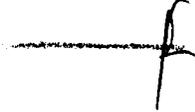
3.1 original de envió de notificaciones.

Atentamente,


JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No 80.505.034 de Usaquén.
T.P. N°86.754. del C.S. de la J.

17 FEB 2013

19 Folios

SECRETARIA




CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

| | | | |
|---|-----------------------------|--|---|
| Datos del Remitente | | Datos del Envío | |
| Nombres y Apellidos(Razón Social) ADRIANA GARCIA | Identificación 123053329 | Numero de Envío 700005739789 | Fecha y Hora de Admisión 08/09/2015 17:24:04 |
| Dirección C.C VILLA JULIA LOCAL 64 3ER PISO | Teléfono 3123053329 | Ciudad de Origen VILLAVICENCIO | Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL |
| Datos del Destinatario | | Contenido DTOS | |
| Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE 0000 | Identificación 0 | Observaciones | |
| Dirección CL 5B NO 33 - 43 BARRIO ROSA BLANCA | Teléfono 0 | Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80 | |

PRUEBA DE ENTREGA

700005739789

NOTIFICACIONES

0 / VILLAVICENCIO \META \COL
ANA MARIA TORRES BUSTAMANT
CL 5B NO 33 - 43 BARRIO ROSA BLANCA

ADRIANA GARCIA CC.123053329
C.C.VILLA JULIA LOCAL 64 3ER PISO
3123053329
VILLAVICENCIO

SOBRE MANTILA

Valor comercial \$ 5.000
 No. de esta pieza 1
 Peso por volumen 0
 Peso en kilos 1
 Bo. de seguridad 1

Forma de pago **CONTADO**

NOTIFICACIONES
 Valor de notificación \$ 4.700
 Valor prima de seguro \$ 100
 Valor otros conceptos \$ 0
 Valor total \$ 4.800

| | | |
|----------------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| Fecha de expedición | Guía de despacho con No. | Nombre y apellido del remitente |
| Fecha por el momento de entrega | Aviso primera notificación | |
| Fecha segundo momento de entrega | Aviso segunda notificación | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|

Fecha de expedición: 09/09/2015 0:00:00

Fecha por el momento de entrega: 09/09/2015 17:24

Fecha segundo momento de entrega: 09/09/2015 18:00

Recibido por: (Nombre legible)

Firma y sello de recibido

Alejandro Moreno
123087312

ENTREGADO A CERTIFICADO POR

| | | | |
|--|--|---|--|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) ALEJANDRA | ABEL TRUJILLO CORTES | NOTIFICACIONES JUNIOR | |
| Identificación 1123087312 | AUXILIAR OPERATIVO | INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569 - 7 LIC. MINCOMUNICACIONES COL - VILLAVICENCIO | |
| Fecha y Hora 09/09/2015 0:00:00 | Guía de Certificación 3000201138767 | Fecha de Expedición 10/09/2015 5:01:16 | |





INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT. 800251569-7



700005739789

Fecha y hora de Admisión:
08/09/2015 17:24
Tiempo estimado de entrega:
09/09/2015 18:00

NOTIFICACIONES

**del Poder Público
Superior de la Judicatura
la Administrativa
o Sexto Civil Municipal
Villavicencio**

DESTINATARIO

**0 / VILLAVICENCIO \ META \ COL
ANA MARIA TORRES BUSTAMANT
CL 5B NO 33 - 43 BARRIO ROSA BLANCA**

0

REMITENTE

**ADRIANA GARCIA CC 123053329
C.C VILLA JULIA LOCAL 64 3ER PISO
3123053329
VILLAVICENCIO**

**ACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL**

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DTOS**

LIQUIDACION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **\$ 4.700**
Valor prima de seguro: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 4.800**
Forma de pago: **CONTADO**

2014

Nº. Consecutivo

exento

Recibo Oficial de Caja

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

FECHA

| | | |
|-----------------------------------|--|--------------------------|
| Fecha de devolución: | | Guía de devolución No. |
| Fecha primer intento de entrega: | | Aviso primera visita No. |
| Fecha segundo intento de entrega: | | Aviso segunda visita No. |

| | | | | | | | | | |
|----------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| TIPOS DE DEVOLUCION | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Desconocido | Reusado | No Reside | No Reclamado | Direccion Errada | Otros | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| PRUEBA DE ENTREGA | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | |
| | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | |

CERTIFICAR ENTREGA

Cod/Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
1974/punto.1974

Mensajero que entrega: _____

Firma y sello del remitente: _____

Observaciones:

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| NATURALEZA DEL PROCESO | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
| EJECUTIVO MIXTO | |
| | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
| | 06-agosto-2014 |

| |
|--------------------------------------|
| DEMANDADO (S) |
| BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES |

Palacio de Justicia, Torrea A oficina 218, dentro de los 5 días hábiles es a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. providencia de fecha 06 de agosto de 2014 mediante la cual se ordenó contra la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES demanda en el 5 de agosto de 2014 se ordenó en su calidad de hija de la demandada y el artículo 1434 del Código Civil.

Despacho Judicial

ESTADIA JUZGADO

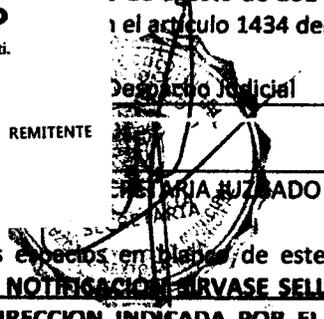
Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

C-GMC-R-02

REMITENTE

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-9358 de 2006). Acuerdo 2255 de 2003.

**Carrera 29 No.33B-79 Palacio de Justicia Torre A piso 2º. Of.218
Conmutador (8) 6621126 ext.294 www.ramajudicial.gov.co**



de

1

24 2 2 1

64

65



INTER RAPIDISIMO S.A - NIT: 800251569-7

700005739664

Fecha y hora de Admisión:
08/09/2015 17:21
Tiempo estimado de entrega:
09/09/2015 18:00

NOTIFICACIONES

del Poder Público
Superior de la Judicatura
la Administrativa
Sexto Civil Municipal
Villavicencio

DESTINATARIO
O / VILLAVICENCIO META COLOMBIA
OSCAR ALEJANDRO TORRES BUS
CL 5B NO 33 - 43 BARRIO ROSA BLANCA

REMITENTE

ADRIANA GARCIA CC 123053329
C.C VILLA JULIA LOCAL 64 3ER PISO
3123053329
VILLAVICENCIO

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad: **1**
Dice contener: **DTOS**

LIQUIDACION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **\$ 4.700**
Valor prima de seguro: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 4.800**
Forma de pago: **CONTADO**

ION PARA DILIGENCIA
TIFICACION PERSONAL

2014

No. Consecutivo

exento

Recibo Oficial de Caja

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

x

FECHA

| | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Fecha de devolución: | Guía de devolución No. |
| Fecha primer intento de entrega: | Aviso primera visita No. |
| Fecha segundo intento de entrega: | Aviso segunda visita No. |

| | |
|------------------------|----------------------------|
| NATURALEZA DEL PROCESO | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
| EJECUTIVO MIXTO | |
| | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
| | 06-agosto-2014 |

TIPOS DE DEVOLUCION

| | Desconocido | Renusado | No Reviste | No Reclamado | Dirección Errada | Otros |
|-------|-------------|----------|------------|--------------|------------------|-------|
| DA | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| ME | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| ES | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| NO | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| OT | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| DI | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 |
| OTROS | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 |

CERTIFICAR ENTREGA

Cod/Nombre original: _____
 Agencia/Punto/Mesa: 1974/punto. _____
 Mensajero que entrega: _____
 Observaciones: _____

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
 Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19
 Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19

| | |
|---------------|-------------------------------|
| DEMANDADO (S) | BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES |
|---------------|-------------------------------|

placio de Justicia, Torrea A oficina 218, dentro de los 5 días hábiles a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. de fecha 06 de agosto de 2014 mediante la cual se ordenó a la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES demanda en el día 06 de agosto de 2014 se ordenó en su calidad de hija de la demandada en el artículo 134 del Código Civil.



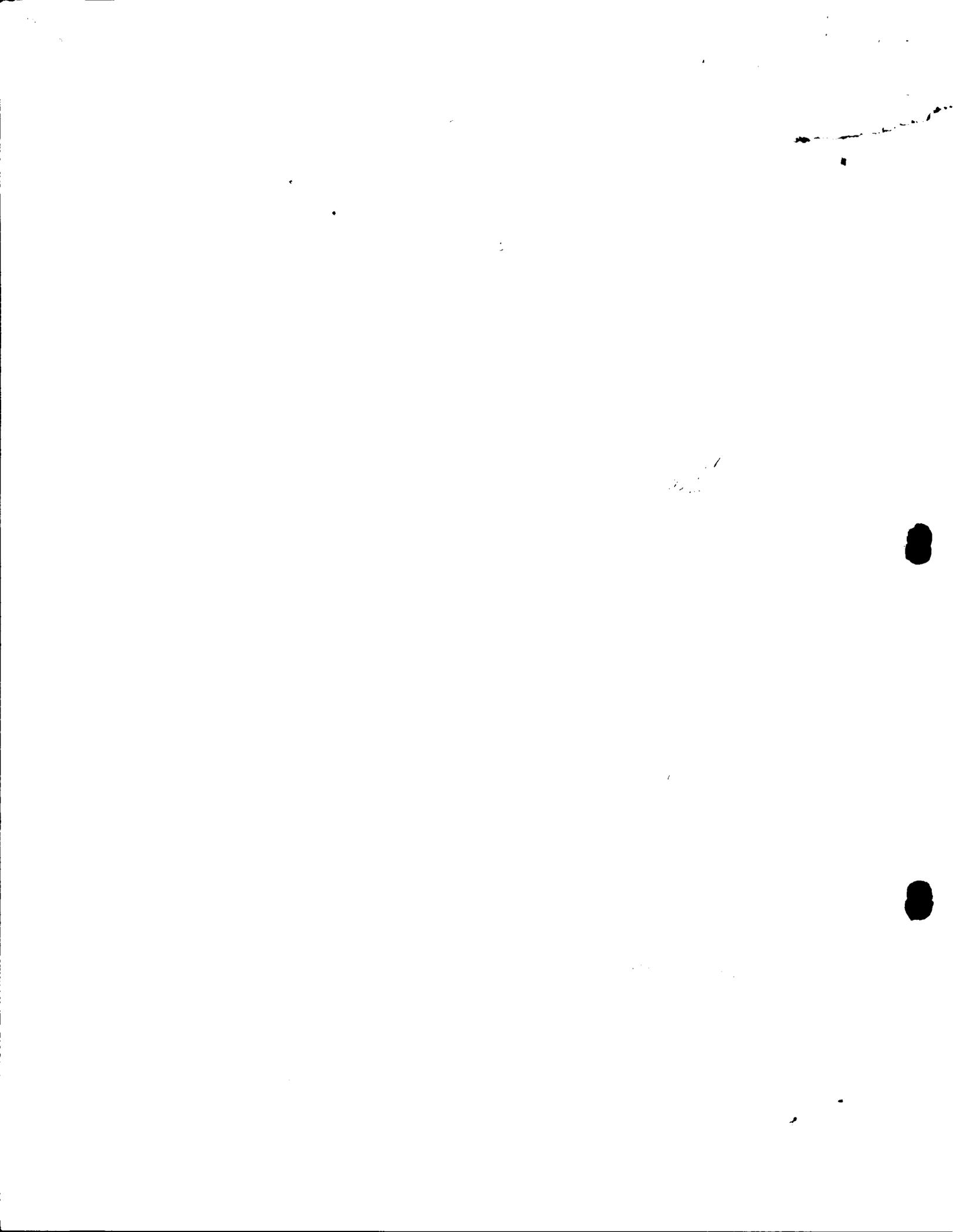
Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

GMC-R-02

REMITENTE
ETARÍA LEGADO

Este documento tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-3358 de 2006). Acuerdo 2255 de 2003.**







INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:
08/09/2015 17:25
Tiempo estimado de entrega:
09/09/2015 18:00

NOTIFICACIONES

del Poder Público
Superior de la Judicatura
la Administrativa
o Sexto Civil Municipal
Villavicencio

DESTINATARIO
O / VILLAVICENCIO \ META \ COL
ANA MARIA TORRES BUSTAMANT
CL 10 NO 44 - 100 BARRIO LA ESPERANZ

ACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL

REMITENTE
ADRIANA GARCIA CC 123053329
C.C VILLA JULIA LOCAL 64 3ER PISO
3123053329
VILLAVICENCIO

2014
No. Consecutivo
exento
Recibo Oficial de Caja

DATOS DEL ENVIO
Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad: **0**
Dice contener: **DTOS**

LIQUIDACION DE ENVIO
NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **\$ 4.700**
Valor prima de seguro: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 4.800**
Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

Fecha de devolución: Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega: Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega: Aviso segunda visita No.

| MOTIVOS DE DEVOLUCION | | Desconocido | Rehusado | No Reside | No Reclamado | Dirección Errada | Otros |
|-----------------------|----|-------------|----------|-----------|--------------|------------------|-------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 |
| 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 |
| 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 |
| 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 |

| FECHA | |
|------------------------|----------------------------|
| NATURALEZA DEL PROCESO | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
| EJECUTIVO MIXTO | |
| | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
| | 06-agosto-2014 |

Cod/Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero:
1974/punto.1974

Recibido por: (Nombre legible)

Identificación:

Mensajero que entrega

Firma y sello de recibido

DEMANDADO (S)
BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

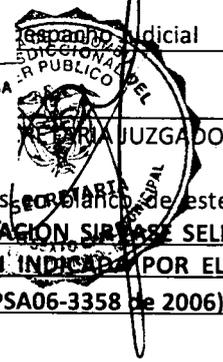
Observaciones:

Palacio de Justicia, Torrea A oficina 218, dentro de los 5 días hábiles a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. providencia de fecha 06 de agosto de 2014 mediante la cual se ordenó contra la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES demanda en el día 05 de agosto de 2014 se ordenó en su calidad de hija de la demandada y el artículo 1434 del Código Civil.

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19

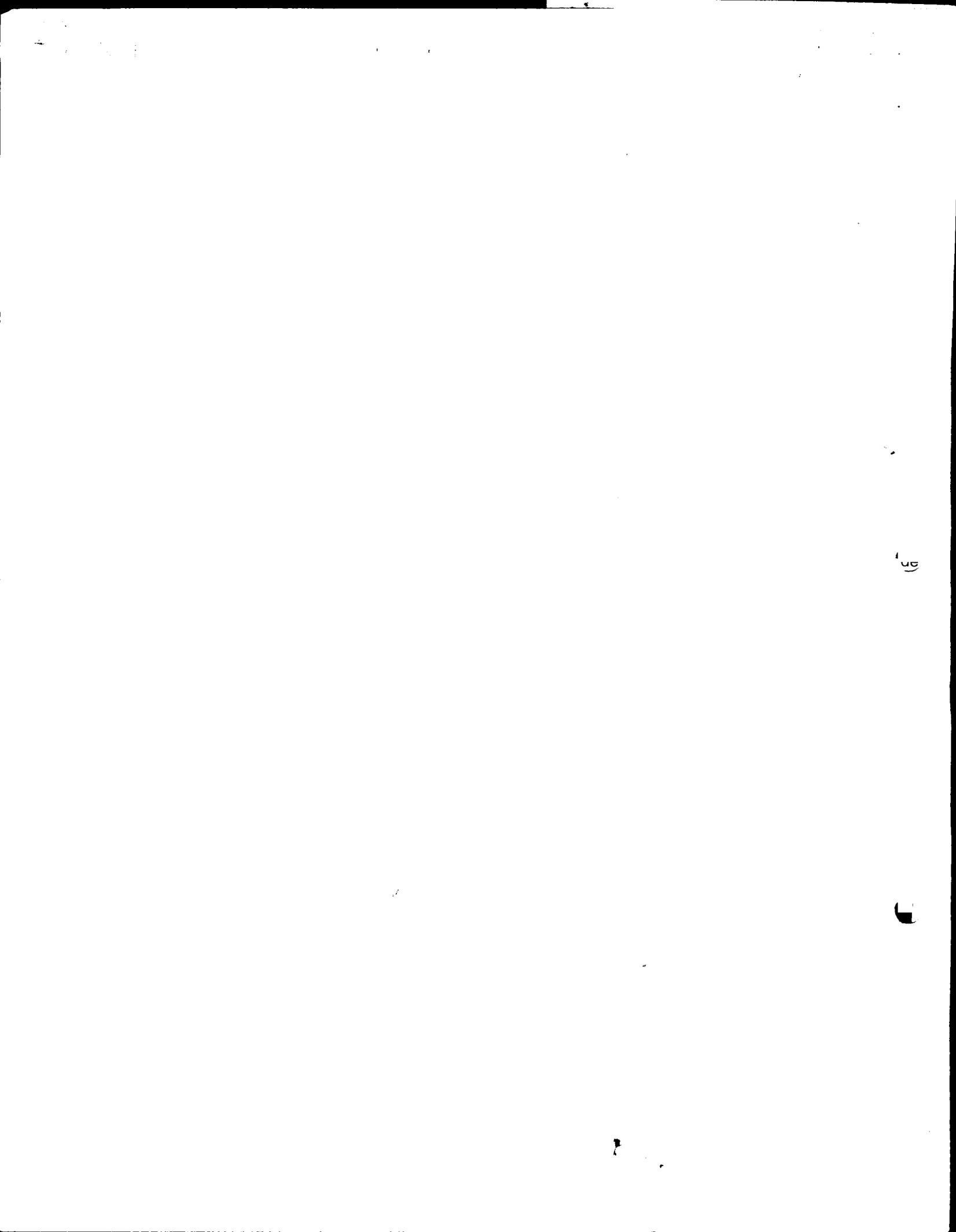
MC-GMC-R-02

PRUEBA DE ENTREGA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-3358 de 2006). Acuerdo 2255 de 2003.**

Carrera 29 No.33B-79 Palacio de Justicia Torre A piso 2°. Of.218
Conmutador (8) 6621126 ext.294 www.ramajudicial.gov.co



B

B

7A

GRAPE
AQUI

Grape este documento a el envío devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE
AQUI

DEVOLUCIÓN

Señores:

ADRIANA GARCIA

VILLAVICENCIO



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

| Datos del Envío | | | |
|---------------------------|--|------------------------|---|
| Numero de Envío | 700005739942 | Fecha y Hora del Envío | 08/09/2015 17:27:38 |
| Centro de Servicio Origen | 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80 | | |
| Ciudad de Origen | VILLAVICENCIO | Ciudad de Destino | VILLAVICENCIO/META/COL |
| Contenido | DTOS | | |
| Datos del Remitente | | Datos del Destinatario | |
| Nombre | ADRIANA GARCIA | Nombre | OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE 00000 |
| Identificación | 123053329 | Identificación | 0 |
| Dirección | C.C VILLA JULIA LOCAL 64 3ER PISO | Dirección | CL 10 NO 44 - 100 BARRIO LA ESPERANZ |
| Teléfono | 3123053329 | Teléfono | 0 |
| Observaciones | | | |

Telemercadeo

| | | | | | |
|------------------------|------------------------------|------------------|------------|----------------------|---------|
| Fecha Telemercadeo | 10/09/2015 8:16:09 | Telefono Marcado | 3123053329 | Persona que Contesta | NINGUNO |
| Resultado Telemercadeo | NO SE ESTABLECE COMUNICACION | Nueva Dirección | | Observaciones | NINGUNO |

Devolución

Guía Devolución: 3000201140751

| | | | |
|--|--|--|--|
| Causal de Devolución | DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO | | |
| Fecha de Devolución | 10/09/2015 8:16:27 | | |
| Fecha de Expedición de la Certificación | 10/09/2015 18:41:29 | | |
| CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE 00000 NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO. | | | |

1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80

NOTIFICACIONES
700005739942

NOTIFICACIONES
Valor del transporte \$ 4,700
Valor prima de responsabilidad \$ 100
Valor seguro \$ 4,800
Forma de pago: **CANTADO**

NOTIFICACIONES
Tipo de paquete: **SOMRE MANILA**
Valor comercial: **5,000**
No. de manifiesto: **1**
No. de manifiesto de carga: **1**
Bolsa de seguridad: **1**
Dato comercial: **DTOS**

ADRIANA GARCIA CC 123053329
C.C VILLA JULIA LOCAL 64 3ER PISO
VILLAVICENCIO

0 / VILLAVICENCIO META/COL
OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE
CL 10 NO 44 - 100 BARRIO LA ESPERANZ

Fecha de Devolución: 10/09/2015 8:16:27
Fecha de Expedición de la Certificación: 10/09/2015 18:41:29

Descarga Nuestra APP
Tómala en la tienda de aplicaciones que hay para ti.
Disponible en:
Google Play Store
App Store

DESTINATARIO
GMC-SMC-8-42

Certificado Por: ANILGABA REYES ARDILA - AUXILIAR OPERATIVO

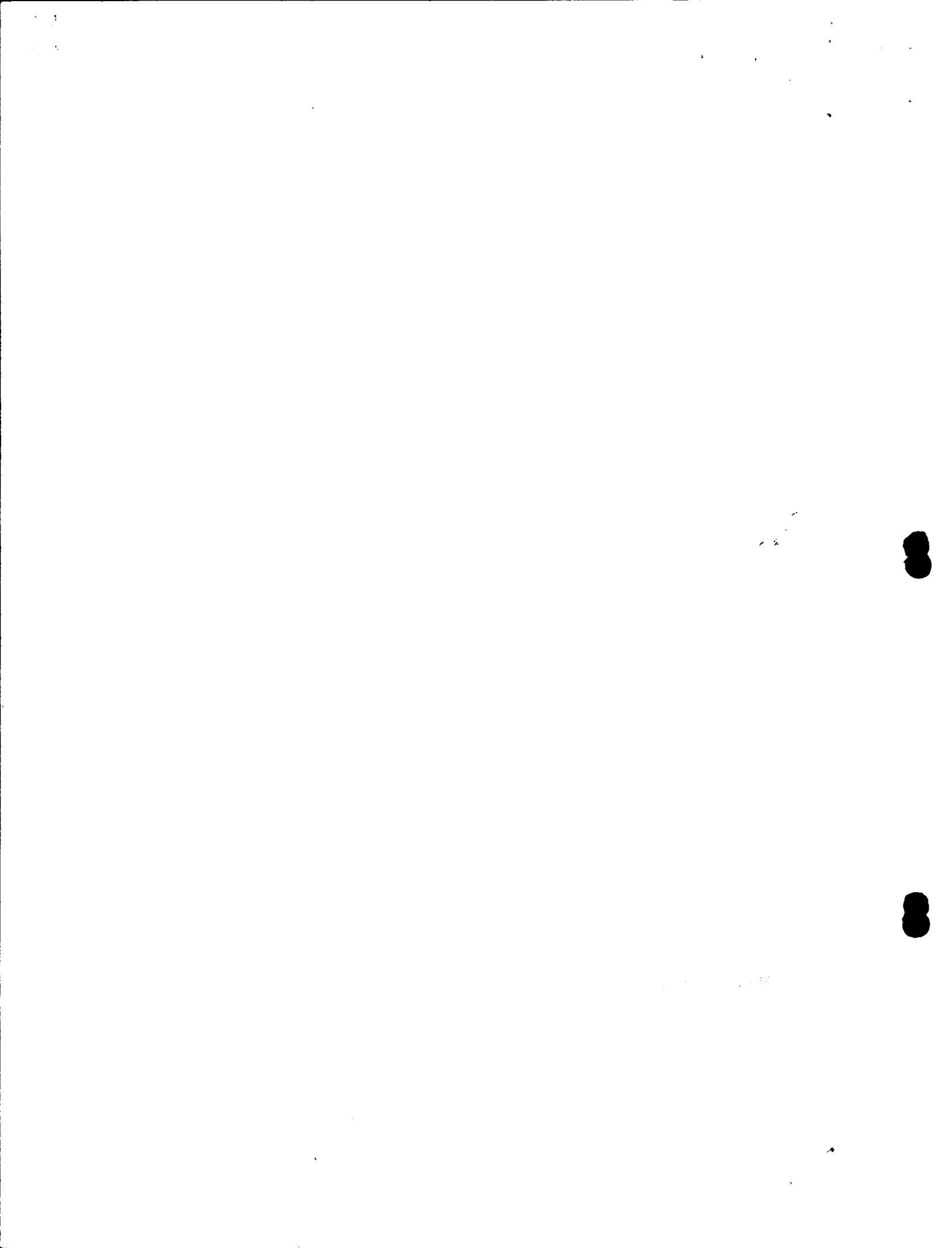
AGENCIAS JUDICIALES
NIT.: 800.251.569-7
LIC. MINCOMUNICACIONES
COL - VILLAVICENCIO

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 660 6000
Bogotá D.C. - Colombia

Grape este documento a el envío devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE
AQUI

GRAPE
AQUI





INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:
08/09/2015 17:27
Tiempo estimado de entrega:
09/09/2015 18:00

NOTIFICACIONES

**I del Poder Público
Superior de la Judicatura
ala Administrativa
to Sexto Civil Municipal
Villavicencio**

DESTINATARIO
0 / VILLAVICENCIO \ META \ COL
OSCAR ALEJANDRO TORRES BUS
CL 10 NO 44 - 100 BARRIO LA ESPERANZ

**ACION PARA DILIGENCIA
OTIFICACION PERSONAL**

REMITENTE

ADRIANA GARCIA CC 123053329
C.C VILLA JULIA LOCAL 64 3ER PISO
3123053329
VILLAVICENCIO

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad: **1**
Dice contener: **DTOS**

LIQUIDACION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **\$ 4.700**
Valor prima de seguro: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 4.800**
Forma de pago: **CONTADO**

2014
No. Consecutivo
exento
Recibo Oficial de Caja

E

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o perdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

Fecha de devolución: Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega: Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega: Aviso segunda visita No.

CAUSAS DE DEVOLUCION: Desconocido Refusado No Reside No Reclamado Direccion Errada Otros

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| PRUEBA DE ENTREGA | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 |
| | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 |
| | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 |

Cod/Nombre origen: **1974/punto.1974**
Recibido por: (Nombre legible)
Identificación:
Mensajero que entrega:
Firma y sello de recibido:

Observaciones:

| | |
|------------------------|----------------------------|
| FECHA | |
| NATURALEZA DEL PROCESO | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
| EJECUTIVO MIXTO | |
| | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
| | 06-agosto-2014 |

DEMANDADO (S)
BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

Palacio de Justicia, Torrea A oficina 218, dentro de los 5 días hábiles es a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. providencia de fecha 06 de agosto de 2014 mediante la cual se ordenó contra la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES demanda en el 6 de agosto de 2014 se ordenó en su calidad de hija de la demandada en el artículo 434 del Código Civil.



Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19

JMC-GMC-R-02

PRUEBA DE ENTREGA

PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-3398 de 2006).Acuerdo 2255 de 2003.

**Carrera 29 No.33B-79 Palacio de Justicia Torre A piso 2°. Of.218
Commutador (8) 5621126 ext.294 www.ramajudicial.gov.co**

S r

1500





INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:
08/09/2015 17:27
Tiempo estimado de entrega:
09/09/2015 18:00



700005739942

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO
0 / VILLAVICENCIO \ META \ COL
OSCAR ALEJANDRO TORRES BUS
CL 10 NO 44 - 100 BARRIO LA ESPERANZ

al del Poder Público
o Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
ido Sexto Civil Municipal
Villavicencio

0

REMISOR

ADRIANA GARCIA CC 123053329
C.C VILLA JULIA LOCAL 64 3ER PISO
3123053329
VILLAVICENCIO

ACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DTOS**

LIQUIDACION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **\$ 4.700**
Valor prima de seguro: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 4.800**
Forma de pago: **CONTADO**

2014
No. Consecutivo
exento
Recibo Oficial de Caja

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

| | | | |
|-----------------------------------|--|--------------------------|--|
| Fecha de devolución: | | Guía de devolución No. | |
| Fecha primer intento de entrega: | | Aviso primera visita No. | |
| Fecha segundo intento de entrega: | | Aviso segunda visita No. | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| ACTIVOS DE DEVOLUCION | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 |
| 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 |
| 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 |

CERTIFICAR ENTREGA

| | | |
|--|--------------------------------|-----------------|
| Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1974/punto.1974 | Recibido por: (Nombre legible) | Identificación: |
| Mensajero que entrega | Firma y sello de recibido | |
| Observaciones: | | |

| | |
|-------------------------|-------------------------------|
| FECHA | |
| NATURALEZA DEL PROCESO | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
| EJECUTIVO MIXTO | |
| FECHA DE LA PROVIDENCIA | 06-agosto-2014 |
| DEMANDADO (S) | BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES |

el Palacio de Justicia, Torrea A oficina 218, dentro de los 5 días hábiles lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. providencia de fecha 06 de agosto de 2014 mediante la cual se ordenó contra la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES demanda en el 06 de agosto de 2014 se ordenó en su calidad de hija de la demandada con el artículo 434 del Código Civil.



Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:



REMITENTE

En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION DEBEN SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-3398 de 2006). Acuerdo 2255 de 2003.**

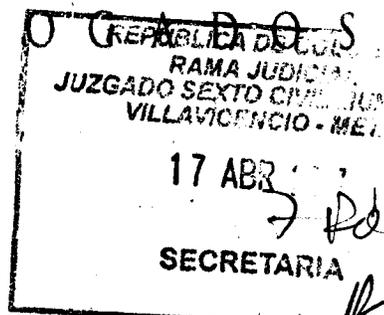
Carrera 29 No.33B-79 Palacio de Justicia Torre A piso 2°. Of.218
Conmutador (8) 6621126 ext.294 www.ramajudicial.gov.co



PANIAGUA & TOVAR

C.C. No 80.505.034 de Usaquén.
T.P. N°86.754. del C.S. de la J.

A B O



Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA VILLAVICENCIO -META
E.S.D.

REF: Ejecutivo Mixto Radicado No.2013-00614-00
Dte: FINANZAUTO S.A.
Dda: BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No.86.754, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, mediante el presente escrito me permito informar y solicitarle lo siguiente:

1. Información.

1.1 Que se envió notificación a los señores ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE y OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE.

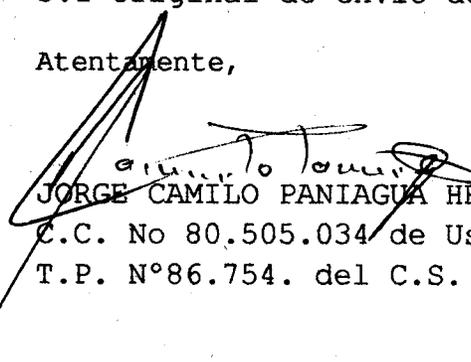
2. Solicitud

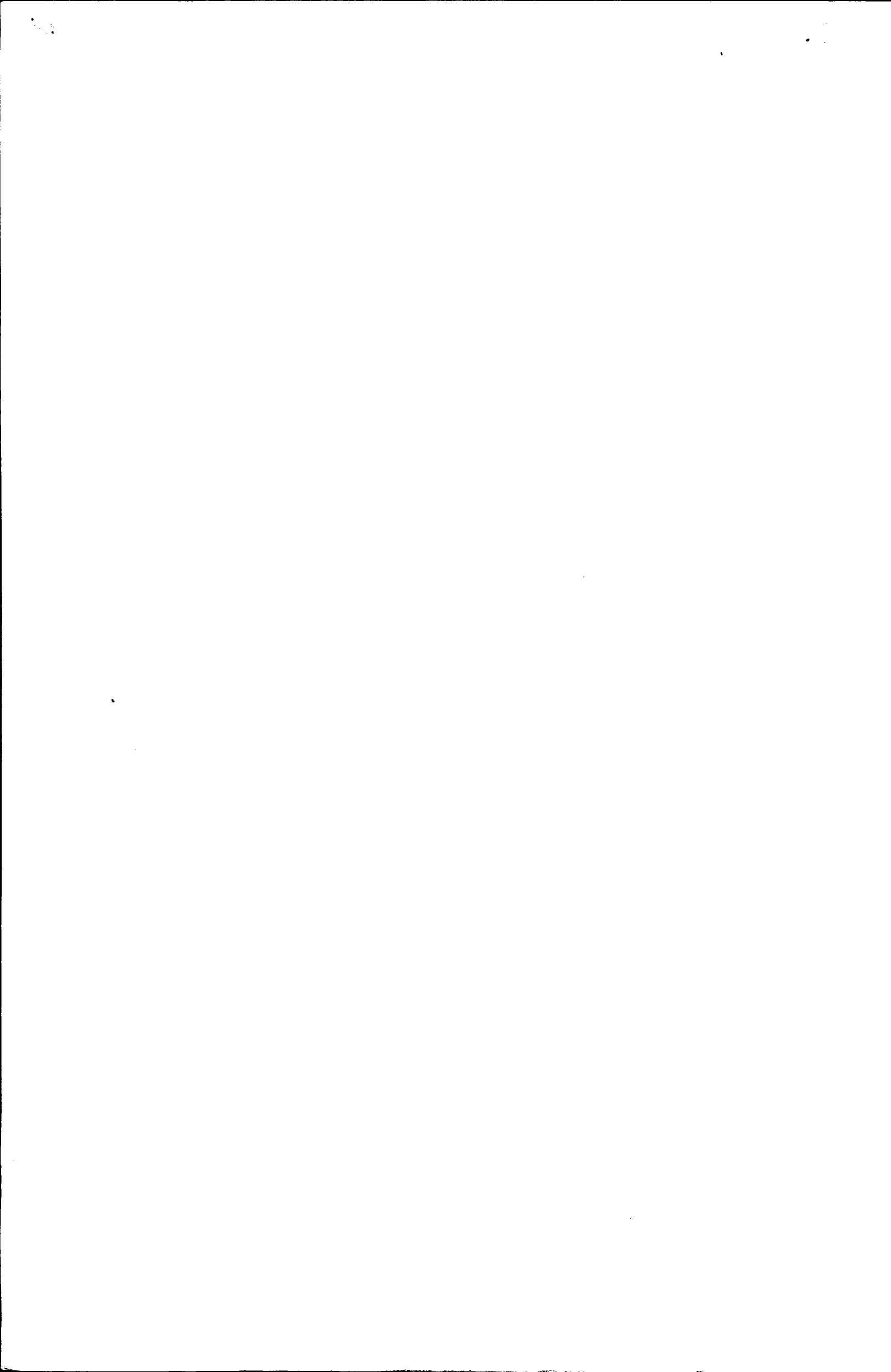
2.1 solicito a su despacho tener por notificados de la existencia del crédito a los señores ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE y OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE en la calle 5B No.33-43 Barrio Rosablanca de Villavicencio (Meta) y/o calle 10 No.44-100 barrio la Esperanza en Villavicencio -Meta.

3. Pruebas y Anexos

3.1 original de envío de notificaciones.

Atentamente,


JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No 80.505.034 de Usaquén.
T.P. N°86.754. del C.S. de la J.



BA



CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACION POR AVISO

APOLO - Version 1.4

| | | | |
|---|--|---|--|
| DATOS DEL REMITENTE | | DATOS DEL ENVIO | |
| Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 6° CIVIL MPAL Dirección PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF Teléfono 1 | | Numero de Guía 1400074137 Fecha de Admisión 30/03/17 Ciudad de Origen VILLAVICENCIO Ciudad de Destino VILLAVICENCIO Contenido NOTIFICACION POR AVISO | |
| DATOS DEL DESTINATARIO | | Observaciones | |
| Nombres y Apellidos (Razón Social) OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE Dirección CL 5B 33 43 ROSA BLANCA Teléfono 1 | | Centro de Acopio Oficina Principal | |
| ENTREGADO A | | CERTIFICADO POR | |
| Nombre e Identificación GLORIA TORRES C.C 40.366.664 Fecha de entrega 06/04/17 | | Fecha de Expedición 08/04/17  NIT. 800.222.028-0 Lic de Min. TIC No 001295 del 24 de Junio del 2011 <i>Lorena Neira</i> Firma Funcionario | |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

PRUEBA DE ENTREGA



1400074137

INTER NIT 800 222 028-0

GUIA No 1400074137

Fecha del Envío: 30/03/2017
 Origen: VILLAVICENCIO
 Destino: VILLAVICENCIO

Remitente: JUZGADO 6° CIVIL MPAL
 Dirección: PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFC 218
 Telefono: 1
 NiVCC: 1
 Cod. Postal: 218

Destinatario: OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE
 Dirección: CL 5B 33 43 ROSA BLANCA
 Telefono: 1
 NiVCC: 1
 Cod. Postal: 218

Contenido: NOTIFICACION POR AVISO

Dice Contener: 1
 Pz: 1
 Vr. Declarado \$ 0
 Vr. Flete \$ 00
 Vr. Sobreflete \$ 0
 Vr. Mensajería Expresa \$ 70000
 Vr. Total \$ 70000

Vol (Pz):
 Peso (Vol):
 No. Remision:
 No. Bolsa seguridad:
 Cartaporte:
 Guía Retorno Cartaporte:

Causal Devolución del Envío:
 Dirección Errada
 Desconocido
 No Res.oe
 Renusado
 Cerrado
 Otro. Indica:

Intento de Entrega: 1
 Fecha Devolución a Remitente: 2
 Fecha y Hora de Entrega: 6/04/17 P.M.

Recibi a Conformidad (Nombre Legible, Sello y D.I.)
Gloria Torres
 c.c. 40366664

Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y D.I.)